

**- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 75º - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL**

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 8320.-

VISTO:

La Ordenanza N° 8201/98 y la necesidad de actualizar las normas referidas a la preservación del medio ambiente

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza N° 8201/98 se crea un nuevo régimen legal a través del "CODIGO DE PLANEAMIENTO Y GESTION URBANO AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN" que sirve de compendio de todas las normas referidas al planeamiento y gestión urbano ambiental de la ciudad.

Que el mencionado código consta de 4 (cuatro) Bloques a saber:
Bloque Temático N° 1 "Usos y Ocupación del Suelo",
Bloque Temático N° 2 "Control Ambiental de las Actividades"
Bloque Temático N° 3 "Movilidad Urbana"
Bloque Temático N° 4 "Gestión y Participación Comunitaria"

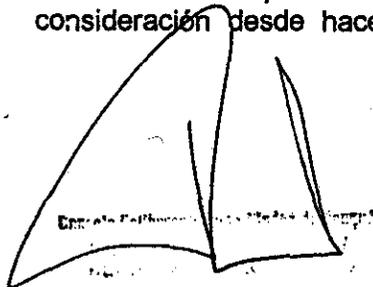
Que a la fecha se halla aprobado el bloque temático N°1 por ordenanza 8201/98, el N° 3 por ordenanza 8290/98 y parte del bloque temático N° 4 por la ordenanza 8059/97

Que los distintos bloques temáticos que conforman el nuevo marco legal del Plan Urbano Ambiental, están interrelacionados entre sí a través del Sistema de Planificación Urbano Ambiental (Ordenanza 8059/97), el cual coordina el accionar de los distintos sectores que son Autoridad de Aplicación de las normas relacionadas con la temática urbano ambiental.

Que el Bloque Temático N° 2 "Control Ambiental de las Actividades" estará compuesto por generalidades, normas generales referidas al agua, el suelo y la atmósfera, normas de control de contaminación ambiental y normas de evaluación de impacto ambiental.

Que en lo concerniente a las normas referidas al control ambiental se hallan en vigencia ordenanzas desde el año 1959, muchas de las cuales se hace necesario actualizar

Que a pesar de que algunas de las grandes ciudades tienen en consideración desde hace años los aspectos ambientales y el desarrollo



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

sustentable para la planificación de los asentamientos humanos, en la nuestra no existe un cuerpo ordenado de normas que contemplen estas variables.

Que la forma de legislar sobre esta problemática ambiental no ha sido el resultado de estudios o análisis sistemáticos de las situaciones ambientales de la ciudad, si no más bien son producto de necesidades coyunturales

Que en el año 1996 se conformó un equipo interdisciplinario integrado por técnicos municipales que llevó adelante con la participación de diversos actores sociales- un estudio pormenorizado de la situación actual de la ciudad que se plasmó en un diagnóstico general y a la vez detecto los problemas ambientales más significativos de la ciudad, cuyos resultados se hallan expresados en el bloque temático N° 2.

Que el sintetizar en un solo texto (bloque temático N° 2) las normas referidas al control ambiental de las actividades, facilitará la comprensión de las mismas.

Que la Comisión Interna de Ecología y Medio Ambiente en su Despacho N°046/98, dictamina aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta, siendo aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N°31/98, celebrada por el Cuerpo el 2 de octubre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido en el Artículo 67, inciso 1° de la Carta Orgánica Municipal;

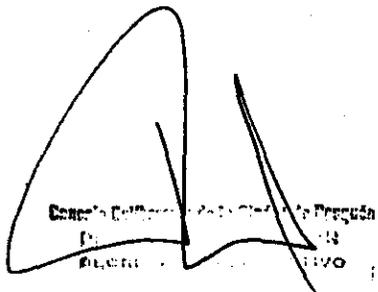
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

Sanciona la Siguiete

ORDENANZA

ARTICULO 1°: APRUEBASE Bloque Temático N° 2 "Control Ambiental de las Actividades del Código de Planeamiento y Gestión Urbano Ambiental de la Ciudad de Neuquén, de acuerdo al siguiente ordenamiento

INDICE


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
P...
P...
P...

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

CAPITULO I

Título I - NORMAS GENERALES

1.1. Del cuerpo normativo

1.2. De los objetivos

1.3. Utilidad pública

1.4. Competencia y Coordinación-

1.5. Instrumentos de la Política Ambiental

1.5.1. Principios

1.5.2. Lineamientos generales

1.5.3. Instrumentos económicos

1.5.3.1. De los objetivos

1.5.3.2. De los instrumentos económicos

1.5.3.3. De los instrumentos financieros

1.5.3.4. De los instrumentos de mercado

1.5.4. Evaluación de Impacto Ambiental

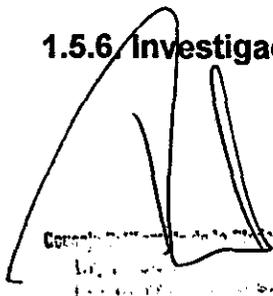
1.5.4.1. De los propósitos

1.5.5. Regulación y Auditorias Ambientales

1.5.5.1. De la regulación

1.5.5.2. De la auditoría ambiental

1.5.6. Investigación, Capacitación y Educación Ambiental.



Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
10 de Mayo de 2010
10:00 AM

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

1.5.6.1. De la investigación

1.5.6.2. De la Capacitación

1.5.6.3. De la Educación

1.6. Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales

1.6.1. Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera

1.6.1.1. De los criterios para la protección de la atmósfera

1.6.1.2. De los Estímulos Fiscales

1.6.2. Prevención y Control de la Contaminación del Agua

1.6.2.1. De los criterios para la protección del recurso hídrico

1.6.2.2. De los estímulos fiscales

1.6.3. Prevención y Control de la Contaminación del Suelo

1.6.3.1. De los criterios para la protección del recurso suelo

1.6.3.2. De los estímulos fiscales

1.7. De la intervención Profesional

1.7.1. Aval Profesional

1.7.2. Idoneidad

1.7.3. Del Registro de Empresas y Profesionales

1.8. De la Autoridad de Aplicación

1.9. De las infracciones

CAPITULO II



Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
1999

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TÍTULO I - CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

2.1. De la contaminación de la atmósfera

2.1.1. Clasificación

2.1.2. De los contaminantes

2.2. De los niveles de calidad del aire y emisiones de Contaminantes

2.2.1. Tabla de niveles guías de la calidad del aire

2.2.2. Niveles admisibles para emisiones de contaminantes.

2.2.3. Detección de excesos sobre el nivel de calidad del aire

2.3. Sustancias químicas

2.3.1. Fuentes móviles de contaminación atmosférica

2.3.1.1. De las emisiones

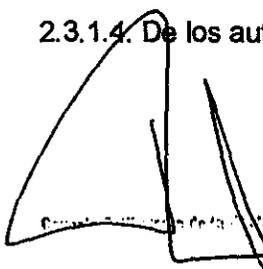
2.3.1.2. De los plazos

2.3.1.3. Del control Revisión rápida y aleatoria(R.R.A.)

2.3.1.3.1. De los alcances

2.3.1.3.2. De la revisión rápida y aleatoria (R.R.A)

2.3.1.4. De los automotores con motor diesel (Gas - Oil)



Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- 2.3.1.4.1. Niveles admisibles de neblina
- 2.3.1.4.1.1. Instrumentos y condiciones de medición
- 2.3.1.4.2. Niveles admisibles de opacidad.
- 2.3.1.5. De los automotores con motor Otto (naftero)
- 2.3.1.5.1. Niveles admisibles
- 2.3.1.5.2. Instrumento de medición

2.3.2. De las fuentes de contaminantes fijas

- 2.3.2.1. De las combustiones
- 2.3.2.2. De los plazos
- 2.3.2.3. De los registros
- 2.3.2.4. Certificado de uso ambiental conforme
- 2.3.2.5. De las adecuaciones
- 2.3.2.6. Del cese de las emisiones
- 2.3.2.7. Quema a cielo abierto
- 2.3.2.8. Incineradores domiciliarios
- 2.3.2.9. Incineradores comerciales e institucionales
- 2.3.2.10. Incineradores patógenos
- 2.3.2.11. Incineradores industriales
- 2.3.2.12. Utilización de combustible
- 2.3.2.13. De las pérdidas de procesos industriales

2.3.3. De las emisiones fugitivas

- 2.3.3.1. Prohibición de emisiones
- 2.3.3.2. Casos fortuitos

2.3.4. Emisiones Olorosas

- 2.3.4.1. Prohibiciones de emisiones
- 2.3.4.2. Prohibiciones especiales
- 2.3.4.3. De la constatación.

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

2.3.4.4. Umbrales de percepción olfativa de algunas impurezas del aire.

2.3.5. Irritantes Oculares

2.3.5.1. Prohibición de emisiones

2.4. Formas de Energías

2.4.1. De los ruidos

2.4.1.1. De las prohibiciones

2.4.1.1.1. Prohibiciones especiales

2.4.1.2. De los niveles de ruidos

2.4.1.2.1. Factor de generación de ruido (F.G.R)

2.4.1.3. De la memoria técnica acústica (M.T.A)

2.4.1.3.1. Del contenido mínimo de la M.T.A

2.4.1.4. Características generales del instrumental

2.4.1.5. Condición de medición

2.4.1.6. Sitios de medición

2.4.1.6.1. De las mediciones en el exterior

2.4.1.6.2. De las mediciones en el interior

2.4.1.7. De los niveles a determinar

2.4.1.8. Del control de ruidos molestos

2.4.1.9. De los ruidos provenientes de fuentes fijas transitorias

2.4.1.10. De los niveles de ruidos provenientes de fuentes móviles

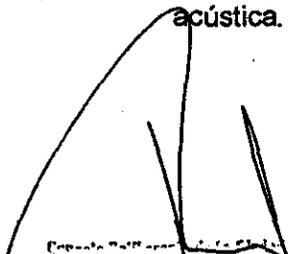
2.4.1.10.1. Nivel sonoro de ruido emitido según método dinámico

2.4.1.10.2. Nivel sonoro de ruido emitido según método estático.

2.4.1.10.2.1. Limite al nivel de ruido de escape producido por automotores

2.4.1.10.2.2. Normas de medición del nivel de ruido estático

2.4.1.10.3. Del nivel del ruido producido por dispositivos de señalización acústica. Limitaciones.



Representante de la Municipalidad de Neuquén
11
110

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

2.4.2. De las vibraciones

2.4.2.1. Limitaciones

2.4.2.2. Procedimientos de medición

2.4.2.3. Instrumento de medición

2.4.3. Emisiones ionizantes

2.4.3.1. De los certificados

2.4.3.2. De los alcances

CAPITULO III

**Titulo I - CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN
HÍDRICA**

3.1. Del calidad del agua

3.1.1. De los parámetros

3.1.2. Parámetros a determinar en relación al uso.

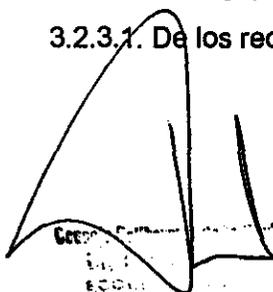
**3.2. De los niveles de concentración de descargas de
contaminantes**

3.2.1. Niveles admisibles

3.2.2. Métodos de análisis

3.2.3. De los efluentes líquidos y sólidos

3.2.3.1. De los recursos hídricos


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

3.2.3.2. De los establecimientos

3.2.3.3. Del permiso de vertido

3.2.3.4. De las descargas de efluentes industriales

3.2.3.4.1. Tratamiento de efluentes

3.2.4. De los efluentes sólidos

3.2.5. De los camiones atmosféricos

3.2.5.1. De la descarga de efluentes industriales

3.2.5.2. De la descarga de efluentes domésticos

3.3. Del control de las aguas superficiales

3.3.1. Generalidades

3.3.1.1. Extracción de muestras en ríos, arroyos, canales de riego, desagües, lagos, reservas o tanques

3.3.1.1.1. Muestras para análisis químicos

3.3.1.1.2. Muestra para análisis microbiológicos

3.3.1.1.3. De la conservación de las muestras

3.3.1.1.4. De la rotulación de muestras

3.3.1.1.5. Rotulado tipo

3.3.1.1.6. Planillas de datos complementarios

3.3.1.1.6.1. Planilla Nº 1

3.3.1.1.6.2. Planilla Nº 2

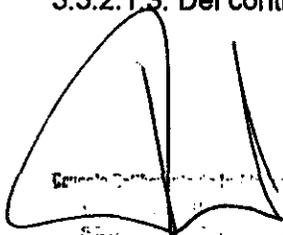
3.3.2. Del control de las aguas de recreación

3.3.2.1. Parámetros a controlar

3.3.2.1.1. Del control bacteriológico

3.3.2.1.2. Aptitud para uso recreativo

3.3.2.1.3. Del control de turbidez


Ejecuto de la Comisión de Planeación y Organización
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORGANIZACIÓN

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- 3.3.2.1.4. Del control de tóxicos
- 3.3.2.2. Del control de los natatorios
 - 3.3.2.2.1. De los alcances
 - 3.3.2.2.2. Sistemas de tratamiento de efluentes
 - 3.3.2.2.3. Del mantenimiento y controles
 - 3.3.2.2.3.1. Generalidades
 - 3.3.2.2.3.2. De los controles
 - 3.3.2.2.3.3. Del mantenimiento
 - 3.3.2.2.4. Especificaciones para el mantenimiento de las aguas de los natatorios
 - 3.3.2.2.5. De los productos para el mantenimiento
 - 3.3.2.2.5.1. De la disposición
 - 3.3.2.2.5.2. De la seguridad
 - 3.3.2.2.6. Del uso de la piscina

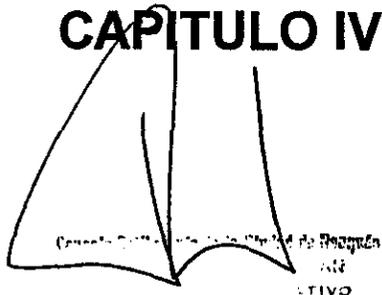
3.4. De las aguas subterráneas

3.4.1. Generalidades

- 3.4.1.1. Extracción de muestras
 - 3.4.1.1.1. Muestras para análisis químico general
 - 3.4.1.1.2. Muestras para análisis microbiológico
- 3.4.1.2. De los registros
- 3.4.1.3. De la autorización
- 3.4.1.4. Del seguimiento
- 3.4.1.5. De las tomas de muestras

3.4.2. De las conexiones a cloacas

CAPITULO IV



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Título I - CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO

4.1. Niveles de concentración de contaminantes

4.2. Métodos de análisis

4.2.1. Extracción de muestras del suelo

4.2.2. Rotulado de muestras

4.2.3. Trabajos de laboratorio

4.3. De las explotaciones de áridos

4.3.1. Del control

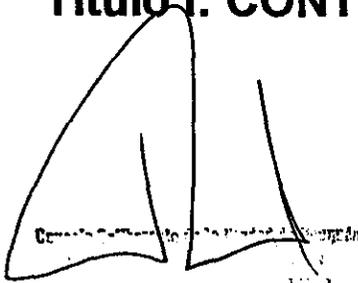
4.3.2. De los estudios de impacto ambiental

4.4. De la erosión del suelo

4.5. De los residuos sólidos

CAPITULO V

Título I: CONTROLES ESPECIALES



Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

5.1. De los biocidas

5.1.1. Del control sanitario

5.1.2. De los productos

5.1.3. De los trabajos

5.1.4. De la comercialización

5.1.5. De los locales

5.1.6. De la disposición final de los residuos

5.1.7. Del control del transporte

CAPITULO VI

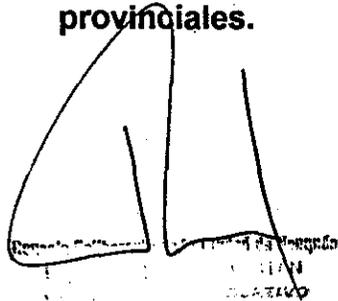
**Titulo I - PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL**

6.1. Disposiciones comunes

6.1.1. De la presentación del proyecto

6.1.2. Requerimiento de información

**6.1.3. De los estudios requeridos por legislaciones nacionales o
provinciales.**



Handwritten signature of a representative of the Municipal Council of Neuquén.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

6.1.4. Autoridad de Aplicación.

6.2. Calificación del proyecto

6.3. Términos de referencia definitivos

6.4. Presentación del estudio o informe

6.5. Evaluación técnica del estudio (EIA) o informe (INFA)

6.6. Dictamen técnico.

6.7. Tramitación posterior

6.7.1. Empreimientos de mediano impacto (INFA)

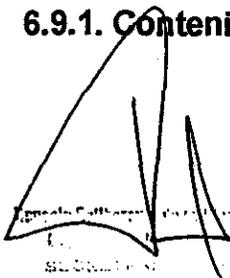
6.7.2. Empreimientos de mediano impacto que no cumplen con las normas (INFA)

6.7.3. Empreimientos de gran impacto. (EIA)

6.8. Del dictamen de la Unidad Técnica de Gestión Urbano Ambiental - UTGUA

6.9. De la declaración ambiental.

6.9.1. Contenidos


SECRETARÍA DE GESTIÓN URBANA Y AMBIENTAL
SECRETARÍA DE GESTIÓN URBANA Y AMBIENTAL

-PRONUNCIADA TACITAMENTE-
ART. 759 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

6.10. Del rechazo

6.11. Del emprendimiento observado.

6.12. Consulta pública.

6.12.1. Dictamen posterior a la consulta pública

6.13. Emprendimientos sin presentación de los estudios correspondientes

6.14. Ocultamiento o falseamiento de información.

6.15. Responsabilidad por daños y perjuicios.

6.16. Intervención de la autoridad de aplicación.

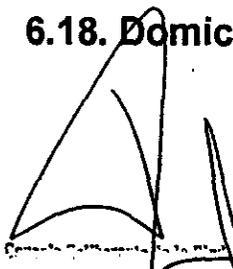
6.17. De las normas técnicas.

6.17.1. Normas técnicas.

6.17.2. Deber de actualización

6.17.3. Facultad de comunicación

6.18. Domicilio y notificaciones.


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
14 de mayo de 2017

**- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 760 - CARTA URBANICA
MUNICIPAL**

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

6.19. De los recursos de la comunidad

6.19.1 Legitimados activos

6.19.2. Capacidad

6.19.3. Domicilio e identidad del recurrente.

6.19.4. Recurso de revocatoria

6.19.5. Cómputo del plazo. Publicación

6.19.6. Libre acceso a las constancias administrativas

6.19.7. Responsabilidad.

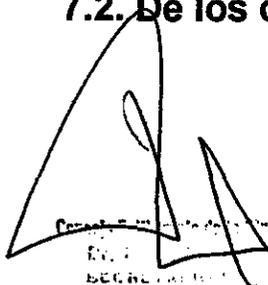
6.19.8. De la decisión final.

CAPITULO VII

**Titulo I - PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE
DENUNCIAS AMBIENTALES**

7.1. De los alcances

7.2. De los contenidos


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

7.3. De la recepción

7.4. De la constatación

7.5. De las pruebas

7.6. De los estudios y peritajes

**7.7. De los actos, hechos u omisiones de la autoridad
de aplicación**

**7.8. De las denuncias que no implican incumplimiento
a la normativa ambiental**

7.9. De las resoluciones y recomendaciones

7.10. De los expedientes

**7.11. De los funcionarios involucrados en la temática
ambiental**

7.12. De las demandas

7.13. De los responsables de daños ambientales

7.14. De los informes técnicos

Glosario



SECRETARÍA DE URBANISMO Y
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

CAPITULO I

Titulo I - Normas Generales

1.1. Del cuerpo normativo

Este cuerpo de normas será conocido y citado como BLOQUE TEMATICO 2: CONTROL AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES DEL " DEL NUEVO REGIMEN LEGAL DEL SISTEMA DE PLANIFICACION Y GESTION URBANO AMBIENTAL DE NEUQUEN".

1.2. De los objetivos.

El presente ordenamiento legal es reglamentario de las disposiciones emanadas de la Carta Orgánica Municipal - que se refiere a la preservación y la protección del ambiente en el territorio del ejido municipal de Neuquén.

Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto elevar la calidad de vida de la población bajo los principios del **desarrollo sustentable** y establecer las bases para:

- a) Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.
- b) Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para la aplicación.
- c) La preservación, el mejoramiento y defensa del ambiente.
- d) La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas o zonas de protección y/o restauración.
- e) El aprovechamiento sustentable, la preservación y en su caso la restauración del suelo, el agua, y los demás recursos naturales de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de las generaciones actuales y futuras con la preservación del medio ambiente.


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
ACTIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- f) La prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo.
- g) Garantizar la participación responsable de las personas en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.
- h) El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción, y concertación entre autoridades, y entre éstos y los sectores de la comunidad agrupados en asociaciones de empresarios, productores, industriales, comerciantes, profesionales, vecinales, en la temática ambiental.-
- i) El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de este régimen legal y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

1.3. Utilidad Pública:

Se consideran de utilidad pública :

- a) El Ordenamiento Ambiental del territorio del ejido municipal de Neuquén, por lo que todos los organismos de otras jurisdicciones al actuar dentro del ejido municipal deberán ajustarse a los planes vigentes.
- b) El establecimiento o protección y preservación de las áreas naturales - zonas de bardas, áreas de protección especial como las sujetas a las acciones aluvionales y de las variaciones de los caudales hídricos erogados por las represas- de acuerdo a lo normado por la Carta Orgánica.

1.4. Competencia y Coordinación.

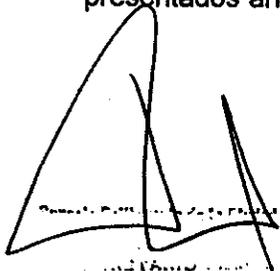
En el marco de los principios y políticas especiales establecidos en la Carta Orgánica, la Autoridad de Aplicación del presente bloque temático tendrá las siguientes facultades ::

- a) La formulación, conducción y evaluación de los instrumentos de la **Política Ambiental Municipal**, en coordinación con las áreas municipales competentes.
- b) La aplicación de los instrumentos de **Política Ambiental** previstos en las ordenanzas vigentes en materia ambiental y lo propuesto en este marco legal tendiente a la preservación y la protección del ambiente.


SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- c) La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas y móviles.
- d) La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que sean vertidas a los recursos hídricos permanentes y temporarios que se encuentren dentro del ejido municipal. En el caso de existir jurisdicción sobre dichos cursos de agua de otros niveles del estado o autoridades de cuenca, coordinará las acciones pertinentes tendientes al mantenimiento de la calidad de dichas aguas.
- e) La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de preservación y control de la contaminación de los suelos.
- f) La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos.
- g) La creación y administración de zonas de protección ambiental en áreas determinadas, parques y jardines públicos, etc.-
- h) La formulación e implementación de los programas en materia de ordenamiento ambiental en jurisdicción municipal, así como el control y vigilancia del uso y cambio de uso del suelo que se establezca en los respectivos programas.
- i) La participación en los asuntos que afecten el sistema ambiental de dos ó más municipios y que generen efectos ambientales en dicha región.
- j) La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de defensa civil que al efecto se establezcan.
- k) La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental.
- l) La participación en el proceso de evaluación de impacto ambiental de obras y actividades de competencia estatal cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial; participará también en el proceso antedicho cuando los emprendimientos sean de tipo privado conformando los equipos técnicos de evaluación de los informes ambientales que sean presentados ante el Municipio de acuerdo a los términos de referencia que



SECRETARIO GENERAL DEL MUNICIPIO DE NEUQUÉN

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

el mismo fije según la tipología y magnitud del proyecto.

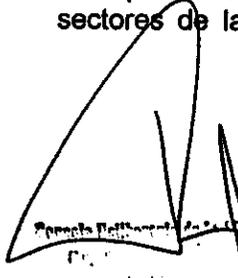
- m) La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente.
- n) Propiciar la participación ciudadana en formulación y evaluación de la política ambiental.

1.5. Instrumentos de la Política Ambiental

1.5.1. Principios

En función a lo estipulado en los Art. 37º, 38º y 39º del Capítulo III, Título II de la Carta Orgánica Municipal, la Autoridad de Aplicación observará los siguientes principios :

- a) El ecosistema árido sobre el que se asienta el ejido es patrimonio común de la sociedad neuquina, y de su manejo por parte del hombre dependen la vida y las posibilidades productivas ya que éstas se desarrollan en un oasis de riego.
- b) El ecosistema y sus elementos deben ser aprovechados de manera tal que se asegure una óptima productividad sostenida en el tiempo, compatible con su equilibrio e integridad.
- c) Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección al ambiente
- d) Quien realice obras o actividades que afecten o puedan dañar al ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo debe incentivarse a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales.
- e) La responsabilidad respecto a la protección ambiental comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de vida de las futuras generaciones.
- f) La prevención de las causas que los generan es el medio más eficaz para evitar los problemas y conflictos ambientales
- g) El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad.
- h) Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que su explotación genere alternativas de desarrollo económico a las generaciones futuras para cuando el recurso se haya agotado.
- i) La coordinación entre las dependencias municipales y con los órganos de nivel provincial y/o nacional como también la concertación con los distintos sectores de la sociedad representados por las asociaciones intermedias.


Secretaría del Ambiente y Ordenamiento del Territorio
Municipalidad de Neuquén

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- son indispensables para la eficiencia de la gestión ambiental.
- j) El sujeto principal de la concertación ambiental son los individuos y también los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación en la gestión ambiental es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza.
 - k) En el ejercicio de las atribuciones que las leyes y ordenanzas confieren al Municipio, para la regulación, promoción, restricción, prohibición, orientación y en general para inducir las acciones de los particulares en los campos económicos y social, se considerarán los criterios de preservación y protección del ambiente.
 - l) Toda persona tiene derecho de disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar por lo que las autoridades deberán asegurar tales derechos en los términos de esta norma, y lo que establecen la Constitución Nacional y Provincial.
 - m) La formulación de programas tendientes a mejorar la calidad de vida de vastos sectores de la sociedad neuquina que se encuentran en situación de pobreza, bajo los principios del desarrollo sustentable.

1.5.2.- Lineamientos Generales

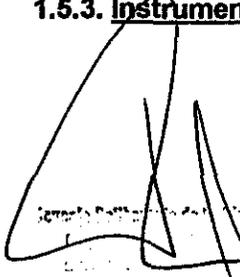
En la instrumentación del planeamiento ambiental previsto en la Carta Orgánica, en su artículo 37º, Capítulo III, Título II, se considerarán los aspectos relativos a :

- La promoción del desarrollo local.
- La participación de los distintos actores sociales involucrados fijando los espacios de concertación apropiados.

En la formulación e implementación de los planes de ordenamiento ambiental se considerarán los siguientes criterios :

- La naturaleza y características del ecosistema existente en el ámbito del ejido municipal
- La vocación de cada unidad ambiental en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes.
- Los conflictos ambientales provocados por efecto de los asentamientos humanos y el desarrollo de sus actividades.
- El impacto ambiental de los nuevos asentamientos humanos, vías de comunicación y demás proyectos, obras o actividades que se generen

1.5.3. Instrumentos Económicos



Secretaría de Planeamiento y Ordenamiento Territorial
Municipio de Neuquén

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

1.5.3.1. De los Objetivos

La Municipalidad de Neuquén en coordinación con el Gobierno Provincial en el ámbito de sus competencias deberán desarrollar y aplicar instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la **Política Ambiental Municipal**, mediante los cuales se buscará:

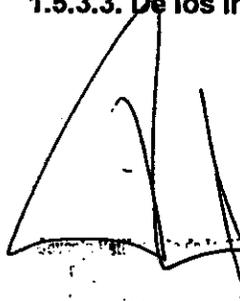
- a) Promover un cambio en la conducta de las personas que realicen actividades económicas, de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de **PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE**.
- b) Otorgar incentivos a quien realice acciones de educación e investigación para la protección, preservación o restauración del medio ambiente y a quienes lo apliquen en sus actividades económicas. Se deberá procurar que quienes dañen al ambiente, hagan un uso indebido de recursos naturales o alteren los ecosistemas, asuman los costos respectivos y realicen las acciones de restauración que correspondan
- c) Promover una mayor equidad social en la distribución de costos y beneficios asociados a los objetivos de la **POLITICA AMBIENTAL MUNICIPAL**.
- d) Procurar su utilización conjunta con otros instrumentos de **POLITICA AMBIENTAL**, en especial cuando se trate de observar umbrales o límites en la utilización de ecosistemas y equilibrio, la salud y el bienestar de la población.

1.5.3.2 De los Instrumentos Económicos

Se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente.

Se consideran instrumentos económicos de carácter fiscal, los estímulos fiscales que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la **POLITICA AMBIENTAL**.

1.5.3.3. De los Instrumentos Financieros



SECRETARIO GENERAL
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Son instrumentos financieros los créditos, las fianzas, los seguros de responsabilidad civil, los fondos y los fideicomisos, cuando sus objetivos estén dirigidos a la preservación, protección, restauración o aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el ambiente, así como el financiamiento de programas, proyectos, estudios e investigación científica y tecnológica para la preservación y protección del ambiente.

1.5.3.4. De los Instrumentos de Mercado

Son instrumentos de mercado las concesiones autorizaciones, licencias y permisos que corresponden a volúmenes preestablecidos de emisiones de contaminantes en el aire, agua o suelo, o bien que establecen los límites de aprovechamiento de recursos naturales o de construcción en áreas especiales cuya preservación y protección se considere relevante desde el punto de vista ambiental.

Las prerrogativas derivadas de los instrumentos económicos de mercado serán transferibles no gravables y quedarán sujetas al interés público y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

1.5.4. Evaluación de Impacto Ambiental

1.5.4.1. De los propósitos

A través, del presente cuerpo normativo se establecen los siguientes propósitos:

- a) Establecer con toda claridad la obligatoriedad de la autorización previa en materia de impacto ambiental para la realización de obras o actividades que generen o puedan generar efectos significativos sobre el ambiente o los recursos naturales y que no pueden ser regulados adecuadamente a través de otros instrumentos como normas, licencias, ordenamiento ambiental del territorio.
- b) Incorporar con el objeto de definir una regulación clara y simplificada en materia de impacto ambiental, aquellas obras o actividades que por su ubicación dimensiones, características de sus procesos, alcances, etc. no produzcan impactos significativos y por lo tanto no requerirán de evaluación de impacto ambiental.
- c) Prever la posibilidad de que la autoridad de aplicación, solicite la evaluación de impacto ambiental al nivel de detalle necesario de aquellas obras y/o


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
SECRETARIO
ACTIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

de auditoría ambiental y supervisará su generación. Para tal cometido:

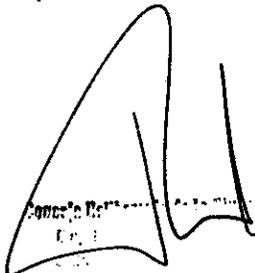
- a) Elaborará los términos de referencia que establezcan la metodología para la realización de las auditorías ambientales.
- b) Propiciará un sistema de aprobación y acreditamiento de peritos y auditores ambientales, determinando los requisitos y procedimientos que deberán cumplir los interesados para incorporarse a dicho sistema.
A tal efecto integrará un comité técnico constituido por representantes de instituciones de investigación, colegios y asociaciones profesionales, y organizaciones del sector productivo.
- c) Desarrollará programas de capacitación en materia de peritajes y auditoría ambientales.
- d) Instrumentará un sistema de reconocimientos y estímulos que permita identificar a las actividades productivas de cualquier índole que cumplan oportunamente los compromisos adquiridos en las auditorías ambientales.
- e) Promoverá la creación de centros regionales de apoyo a la actividad productiva, que estará dirigido a las pequeñas y medianas empresas con el fin de facilitar la realización de auditorías en sus establecimientos.
- f) Concertará con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, la realización de auditorías ambientales.

1.5.6. Investigación, capacitación y educación ambiental

1.5.6.1. De la Investigación

El Municipio coordinadamente con organismos técnicos provinciales, e institucionales, fomentarán el estudio, investigación y promoverán programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y reducir la contaminación, propiciar el aprovechamiento racional de los recursos y proteger los ecosistemas.

Se podrán celebrar convenios para cumplir lo antedicho estableciendo las responsabilidades de cada una de las partes.


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

1.5.6.2. De la Capacitación

El Municipio en acuerdo con los organismos técnicos provinciales o nacionales de Trabajo y Previsión Social, promoverán el desarrollo de la capacitación y adiestramiento de los trabajadores en materia de protección y preservación ambiental y difundirá la temática.

1.5.6.3. De la Educación

Las autoridades municipales en cumplimiento de lo establecido en el art. 35 de la Carta Orgánica Municipal, promoverán la incorporación de contenidos ecológicos en los diversos ciclos educativos, esto es el nivel básico, como también en los niveles secundario, terciario y universitario, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.

Propiciará el fortalecimiento de la conciencia ecológica y ambiental a través de los medios de comunicación masiva.

El Municipio en acuerdo con el Consejo Provincial de Educación e Instituciones educativas tanto públicas como privadas, promoverán que las instituciones de educación superior y los organismos dedicados a la investigación científica tecnológica desarrollen planes y programas para la formación de especialistas en la materia en el ámbito de su ejido y de los ejidos regionales y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales

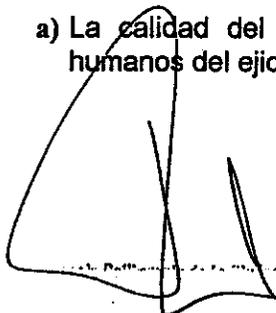
**1.6. APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS
NATURALES**

1.6.1. Prevención y control de la contaminación atmosférica

1.6.1.1. De los criterios para la protección de la atmósfera

Para la protección de la atmósfera se considerarán los siguientes criterios :

- a) La calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos del ejido municipal,



... de la Ciudad de Neuquén

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- b) Las emisiones de contaminantes a la atmósfera de fuentes fijas y móviles, deben ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad de aire satisfactoria para el bienestar de la población .
- c) Integrar y mantener actualizado el registro de las fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera del ejido municipal
- d) Actualizar las normas municipales que establezcan por contaminante y fuente de contaminación, los niveles máximos permisibles de emisión de olores, gases, así como de partículas sólidas y líquidas, radiaciones ionizantes y ruido a la atmósfera provenientes de fuentes fijas y móviles.
- e) Sancionar las normas municipales para el establecimiento y operación de los sistemas de control y monitoreo de calidad del aire.
- f) Promover ante los responsables de la operación de fuentes contaminantes, la aplicación de nuevas tecnologías con el propósito de reducir sus emisiones a la atmósfera..

1.6.1.2 De los estímulos fiscales

Para el otorgamiento de estímulos fiscales las autoridades municipales con competencia en la materia y en forma coordinada con los organismos provinciales y/o nacionales considerarán a quienes :

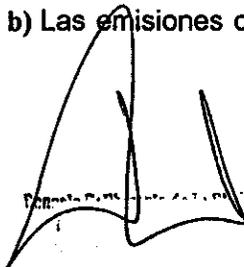
- a) Adquieran, instalen y operen equipos para el control de emisiones contaminantes a la atmósfera y/o realicen investigaciones de tecnología cuya aplicación disminuya la generación de emisiones contaminantes.
- b) Relocalicen sus instalaciones en los predios apropiados y que fije la Municipalidad para evitar emisiones contaminantes en zonas urbanas y/o rurales.

1.6.2. Prevención y control de la contaminación del agua.

1.6.2.1. De los Criterios para la protección del recurso hídrico

Para la protección del agua se considerarán los siguientes criterios :

- a) La calidad del agua debe ser adecuada a los parámetros de calidad vigentes de acuerdo al uso.
- b) Las emisiones de contaminantes al agua de fuentes fijas y móviles, deben


Firma del Representante de la Ciudad de Neuquén

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ser reducidas y controladas, para preservar la calidad del recurso.

- c) Integrar y mantener actualizado el registro de las fuentes emisoras de contaminantes a los recursos hídricos temporarios y permanentes, superficiales y subterráneos del ejido municipal
- d) Actualizar las normas municipales que establezcan por contaminantes y fuente de contaminación, los niveles máximos permisibles provenientes de fuentes fijas y móviles.
- e) Sancionar las normas municipales para el establecimiento y operación de los sistemas de control y monitoreo de la calidad del agua.
- f) Promover ante los responsables de la operación de fuentes contaminantes, la aplicación de nuevas tecnologías con el propósito de reducir sus descargas a los recursos hídricos temporarios y permanentes

1.6.2.2 De los estímulos fiscales

Para el otorgamiento de estímulos fiscales las autoridades municipales con competencia en la materia y en forma coordinada con los organismos provinciales y/o nacionales considerarán a quienes :

- a) adquieran, instalen y operen equipos para el control descargas de contaminantes a los recursos hídricos temporarios y permanentes, superficiales y subterráneos del municipio, y/o realicen investigaciones de tecnología cuya aplicación disminuya la generación de efluentes contaminantes.
- b) Relocalicen sus instalaciones en los predios apropiados y que fije la Municipalidad para evitar la descarga de contaminantes en zonas urbanas y/o rurales.

1.6.3. Prevención y control de la contaminación del suelo

1.6.3.1. De los criterios para la protección del recurso suelo

Para la protección del suelo se considerarán los siguientes criterios :

- a) La calidad del suelo debe ser preservada para los distintos usos en todos el ejido municipal.


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
SECRETARIO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- b) Las descargas de contaminantes al suelo sean de fuentes, fijas y móviles, deben ser reducidas y controladas, para preservar la calidad del recurso.
- c) Integrar y mantener actualizado el registro de las fuentes de descargas de contaminantes al suelo del ejido municipal.
- d) Actualizar las normas municipales que establezcan por contaminante y fuente de contaminación, los niveles máximos permisibles de descargas de fuentes fijas y móviles.
- e) Sancionar las normas municipales para el establecimiento y operación de los sistemas de control y monitoreo de calidad del suelo.
- f) Promover ante los responsables de la operación de fuentes contaminantes, la aplicación de nuevas tecnologías con el propósito de reducir sus descargas al suelo

1.6.3.2 De los estímulos fiscales

Para el otorgamiento de estímulos fiscales las autoridades municipales con competencia en la materia y en forma coordinada con los organismos provinciales y/o nacionales considerarán a quienes :

- a) Adquieran, instalen u operen equipos para el control de las descargas de contaminantes al suelo.
- b) Relocalicen sus instalaciones en los predios apropiados y que fije la Municipalidad para evitar descargas contaminantes en zonas urbanas y/o rurales.

1.7. De la intervención profesional

1.7.1. Aval profesional

Los estudios e informes técnicos que deban ser presentados con motivo del cumplimiento de esta normativa, deberán ser suscriptos y conformados por profesionales o equipo de profesionales que según la materia corresponda, quienes serán responsables de los estudios realizados.

1.7.2. Idoneidad



Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Calle ...
Año ...

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Los profesionales actuantes deberán hallarse inscriptos en el Consejo y/o Colegio Profesional encargado por ley de la matrícula respectiva y/o acreditar experiencia, capacitación en la temática motivo de los informes técnicos, trabajos y peritajes que se presenten ante la Municipalidad para su tramitación.

1.7.3. Del registro de empresas y profesionales

La Municipalidad a través de la Autoridad de Aplicación procederá a la apertura de un registro de empresas, profesionales individuales o grupos de profesionales que se especialicen en la elaboración de proyectos, informes, evaluaciones de la temática, motivo del presente ordenamiento legal, con el fin de conformar el respectivo banco de datos.

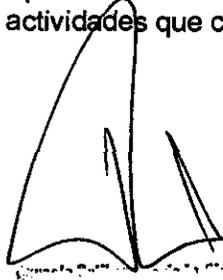
Los interesados deberán presentar los antecedentes técnico - profesionales pertinentes como así también una nómina del personal profesional, especialidad de cada uno, experiencia laboral, equipamiento disponible para el desarrollo de trabajos en la especialidad, y toda otra información que le sea requerida por la Autoridad de Aplicación..

1.8. De la Autoridad de Aplicación

La Autoridad de Aplicación del presente marco legal será la contemplada en la norma que crea el Subsistema de Evaluación y Gestión del Sistema de Planificación Urbano Ambiental, quedando el personal de inspección de la misma facultado a realizar inspecciones en cualquier momento y pudiendo recorrer los distintos establecimiento en todos los sectores y realizar toda investigación tendiente a asegurar el cumplimiento del presente marco legal

1.9. De las Infracciones

Las infracciones al presente marco legal serán sancionadas según lo previsto por el Código de Falta Municipal, quedando autorizada la Autoridad de Aplicación a suspender, clausurar temporaria o definitivamente a aquellas actividades que comenta las citadas infracciones



Comando en Jefe

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

CAPITULO II

Titulo I - Control de la Contaminación Atmosférica

2.1 De la contaminación de la atmósfera

2.1.1. Clasificación

Atendiendo a su naturaleza los contaminantes se clasifican en dos grupos:

Sustancias químicas

- Contaminantes primarios
- Contaminantes secundarios

Forma de energía

- Ruido
- Radiaciones ionizantes

2.1.2 De los contaminantes.

La determinación de la calidad del aire se hará a través de los contaminantes: SO₂, CO, NO, C_nH_m, partículas sólidas en suspensión y sedimentables, Pb y oxidante expresados como O₃

2.2. De los niveles de Calidad del aire y Emisiones de contaminantes

2.2.1. Tabla de niveles guías de la calidad del aire.

Referencia : Ley N° 24.051 de residuos peligrosos

TABLA II-1

Constituyentes peligrosos	Concentración mg /m ³	Periodo promedio -
---------------------------	----------------------------------	--------------------

[Handwritten signature and stamp]
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

		minutos
Acetaldehído	0,01	30
Acetato vinilo	0,15	30
Amoniaco	1,5	30
Anilina	0,05	30
Arsenico	0,01	30
Benceno	0,2	30
Cadmio	0,01	30
Cianuro de h	0,015	30
Ciclohexano	1,4	30
cloro	0,01	30
Clorobenceno	0,1	30
Cloruro de H	0,05	
Cresoles	0,6	30
Cromo	0,0015	30
Dicloroetano (1,2)	3	30
Di - Isocianato de tolueno	0,05	30
Estireno	0,01	30
Fenol	0,01	30
Fuoruros	0,02	30
Formaldehidos	0,035	30
Hidrocar. ar. polinucleares	5	30
Manganeso	0,03	30
Metil Paration	0,008	30
Naftaleno	0,003	30
Niebla ácida	0,006	30
Oxidos de nitrógeno	0,9	30
Ozono - Oxidantes fotoquímicos	0,3	30
Plomo	0,002	30
Sulfuro de C	0,03	30
Sulfuro de h	0,008	30
Tetracloruro de Carbono	4	30
Tolueno	0,6	30
Tricloroetileno	0,2	30
Xilenos	0,2	30

2.2.2. Niveles admisibles para emisiones de contaminantes

El valor máximo admisible de emisión de contaminantes a la atmósfera deberá ser tal que no supere en ningún punto los niveles de calidad de aire, establecidos en este marco legal.

a) Tabla de estándares de emisiones gaseosas

Referencia : Ley N° 24.051 de residuos peligrosos

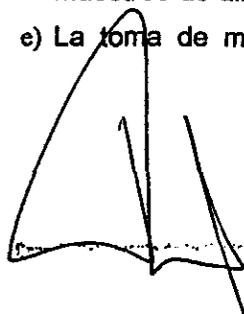
TABLA II-2

Constituyentes peligrosos	Desde la superficie	Desde chimenea (mg /s)
---------------------------	---------------------	------------------------

*Concejo Deliberante
 de la Ciudad de Neuquén*

	hasta 30 m (mg /s)	
Acetaldehido	3,50 E00	1,20 E03
Acetato vinilo	5,20 E01	1,85 E04
Amoniaco	5,20 E02	1,85 E05
Anilina	1,80 E01	6,10 E03
Arsénico	3,20 E00	1,10 E03
Benceno	6,40 E01	2,20 E04
Cadmio	3,50 E00	1,20 E03
Cianuro de H	5,20 E00	1,85 E03
Ciclohexano	4,90 E02	1,70 E05
Cloro	3,20 E00	1,10 E03
Clorobenceno	3,50 E01	1,20 E04
Cloruro de H	1,80 E01	6,10 E03
Cresoles	2,10 E02	7,40 E04
Cromo	0,50 E00	1,80 E02
Dicloroetano (1,2)	1,00 E03	3,70 E05
Di - isocianato de tolueno	1,80 E01	6,10 E03
Estireno	3,50 E00	1,20 E03
Fenol	3,20 E00	1,10 E03
Fluoruros	7,00 E00	2,40 E03
Formaldehidos	1,20 E01	4,30 E03
Hidrocar. ar. polinucleares	1,70 E03	6,10 E05
Manganeso	1,00 E01	3,70 E03
Metil Paration	3,00 E00	9,89 E02
Naftaleno	1,00 E00	3,70 E02
Niebla ácida	2,00 E00	7,40 E02
Oxidos de nitrógeno	4,00 E02	1,20 E05
Ozono - Oxidantes fotoquímicos	1,40 E02	4,20 E04
Plomo	0,70 E00	2,40 E02
Sulfuro de C	1,00 E01	3,70 E03
Sulfuro de H	3,00 E00	9,80 E02
Tetracloruro de Carbono	1,40 E03	4,90 E05
Tolueno	2,10 E02	7,40 E04
Tricloroetileno	7,00 E01	2,40 E04
Xilenos	7,00 E01	2,40 E043

- b) Todas las mediciones de estos contaminantes deberán ser corregidas para una temperatura de veinticinco grados Celsius (25° C) una presión de ciento uno con trescientos veinticuatro kilo Pascales (101.324 Kpa = 760 mm Hg)
- c) Las concentraciones admisibles, son valores promedios durante las correspondientes tiempos de muestreo.
- d) El equipo de muestreo no deberá ser desplazado, durante la toma de muestreo de aire.
- e) La toma de muestra de aire deberá efectuarse en las condiciones más



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

desfavorable desde el punto de vista de la contaminación atmosférica y en el lugar donde pueda afectar la salud y/o bienes de la comunidad.

- f) Los métodos para la evaluación de contaminantes atmosféricas serán los establecidos por la autoridad de aplicación del presente marco legal.

2.2.3. Detección de excesos sobre el nivel de calidad del aire

Cuando en un punto cualquiera dentro del ejido las mediciones de concentración de uno o más contaminantes supere los límites fijados en 2.2.2 la autoridad de aplicación realizará estudios para establecer las fuentes de emisión causantes del perjuicio en la calidad del aire.

2.3. Sustancias químicas

2.3.1. Fuentes móviles de contaminación atmosférica

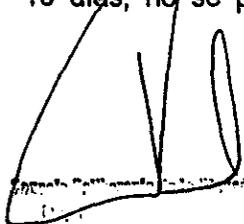
Todo vehículo, público o privado que por mala combustión, desperfectos mecánicos y/o falta o mal funcionamiento de los dispositivos adecuados para impedir o reducir su salida, produzca emanaciones de gases tóxicos o humos por encima de los valores permisibles o de manera tal que los mismos constituyan un obstáculo para la visibilidad o la circulación o un peligro para la salud, no podrán transitar por la ciudad de Neuquén, ni permanecer en la misma mientras esté en funcionamiento.

2.3.1.1 De las emisiones

Cuando en cualquier vehículo que circule o permanezca en el ejido municipal se detecte la emisión de humos o gases con índices superiores a los establecidos como máximos permisibles, se prohibirá su funcionamiento y circulación hasta tanto se verifique su adecuación a las normas vigentes. Establecidas en el presente marco legal.

2.3.1.2. De los plazos

El plazo máximo para la adecuación de sus emisiones será de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la constatación del hecho por parte de la autoridad pública. Dentro de este plazo, el vehículo deberá ser presentado ante el organismo técnico municipal para su verificación. Si transcurridos los 10 días, no se procediere a regularizar el funcionamiento del vehículo, se



Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

labrarán las Actas de Infracción correspondiente.

2.3.1.3. Del control revisión rápida y aleatoria (R.R.A.)

2.3.1.3.1. De los alcances.

El control de las emisiones de los vehículos podrá realizarse en todo momento en cualquier punto del ejido municipal. Cuando los controles se realicen sobre unidades afectadas al transporte público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades, deberán adoptarse las precauciones necesarias para ocasionar un mínimo de molestias a los usuarios. En caso de comprobarse emisiones contaminantes por encima de los valores máximos permisibles, se podrá permitir la continuación del recorrido normal de la unidad sin levantar pasajeros.

2.3.1.3.2. De la revisión rápida y aleatoria. (R.R.A)

La autoridad de aplicación realizará una revisión rápida y aleatoria (RRA) de las unidades del transporte público de pasajeros, en todas sus modalidades, del transporte de carga, y cualquier vehículo no permitiéndose la prestación del servicio, la circulación, ni el funcionamiento dentro del ejido de la ciudad de aquellas unidades que no cumplan con los niveles de emisión y ruido establecido en el presente marco legal.-

2.3.1.4. De los automotores con motor diesel. (gas - oil)

En la emisión de gases de los automotores con motor diesel se controlara su negrura y/o su opacidad según del equipo que disponga la autoridad de aplicación del presente marco legal.

2.3.1.4.1. Niveles admisible de negrura

El valor máximo durante el funcionamiento de un motor diesel será del 6 de negrura total de la escala Bacharach. Dicho valor será reducido al 5 a partir de un año de la vigencia del presente marco legal.

2.3.1.4.1.1. Instrumento y condiciones de medición

a) El contralor de los vehículos en servicio se efectuará utilizando un equipo captador de los gases de escape, por filtración a través de un papel de filtro, provisto de disparador automático y dispositivo de fijación positiva al tubo de


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

escape.

- b) La medición se hará estando el motor a temperatura normal de funcionamiento prescrita por el fabricante del motor.
- c) Si el ensayo debe efectuarse en un vehículo con el motor frío, previamente se efectuará un recorrido que permita alcanzar al motor la temperatura normal de funcionamiento prevista por el fabricante, debiéndose efectuar la medición en forma inmediata.

2.3.1.4.2. Niveles admisible de opacidad

El valor máximo admisible de opacidad será de 60 en la escala de 0-100, donde 0 es la luminosidad total y 100 es la oscuridad total. Dicho valor será reducido a 50 a partir de un año de vigencia del presente marco legal.

2.3.1.5. De los automotores con motor Otto (Naftero)

En la emisión de gases de los automotores con motor Otto se controlara monóxido de carbono e hidrocarburos.

2.3.1.5.1. Niveles admisibles

Todo vehículo que transite o permanezca en el ejido de la ciudad de Neuquén equipado con motor a ignición a chispa, deberá cumplir con los siguientes límites de emisión.

- a) Monóxido de Carbono: máximo 2,5 % en volumen de los gases de escape, en régimen de ralentí.
- b) Hidrocarburos en marcha lenta: podrán emitir hidrocarburos libres, hasta un máximo de 400 partículas por un millón en régimen de " ralentí "

2.3.1.5.2. Instrumento de medición

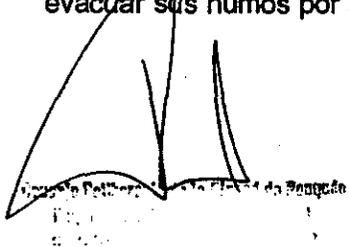
Para la determinación cuantitativa de CO se utilizará un analizador por absorción de rayos infrarrojos no dispersivos.

2.3.2. De las fuentes fijas de contaminantes.

2.3.2.1. De las combustiones

La emisión máxima de contaminantes a la atmósfera deberá ser tal que no se superen los niveles de calidad de aire fijados en la TABLA II-1.

Las instalaciones de combustión tanto internas como externas, deberán evacuar sus humos por medio de chimeneas (Las mismas deberán cumplir las



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

condiciones indicadas en el Código de la edificación)

La opacidad del humo evacuado no deberá exceder el N° 2 de la escala de Ringelman. Se permitirá únicamente durante el encendido y no más de 3 minutos una opacidad que no exceda el N° 3 de la misma escala.

No se permitirá la emisión de partículas perceptibles a simple vista.

2.3.2.2. De los plazos

2.3.2.3. De los registros.

Otorgase un plazo de 90 (noventa) días corridos, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para que los propietarios y/o responsables de las fuentes fijas de contaminación atmosféricas ubicadas en la ciudad de Neuquén, pertenezcan tanto a la actividad privada como a la pública, ya sea nacional, provincial, o municipal, de organismos centralizados o descentralizados, procedan a ser registrados por la autoridad de aplicación, iniciando la tramitación para la obtención del correspondiente certificado de uso ambiental conforme. Una vez cumplida lo establecido en el presente marco legal.

2.3.2.4. Certificado de uso ambiental conforme

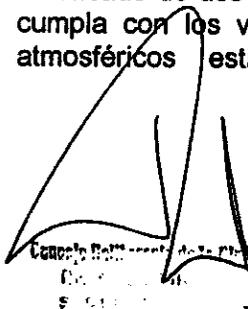
Se entiende por certificado de uso ambiental conforme a aquel que establece que las emisiones gaseosas no exceden los valores establecidos en la TABLA II-1 del presente marco legal o las que se dicten en el futuro.

2.3.2.5. De las adecuaciones

Otórgase un plazo máximo de 1 (un) año contado desde la vigencia de la presente Ordenanza, para que los propietarios y/o responsables de las fuentes fijas de contaminación efectúen las adecuaciones para el correcto funcionamiento del sistema de evacuación de contaminantes a efectos de que las emisiones no superen los valores máximos permisibles.

2.3.2.6. Del cese de las emisiones

Facúltase a la autoridad de aplicación del presente marco legal a disponer el cese inmediato, en forma transitoria o definitiva y fundado en razones de higiene y salubridad pública, de toda actividad o proceso que produzca emisiones contaminantes del espacio aéreo urbano, sin contar con el certificado de uso ambiental conforme, o que aún contando con el mismo, no cumpla con los valores máximos admisibles de emisión de contaminantes atmosféricos estipulados en la presente ordenanza, aún cumpliéndolos ,


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
S. C. 1993

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ocasionen consecuencias nocivas para la salud, seguridad y/o bienestar de la población y/o perjudiciales para la vida vegetal o animal, todo ello sin perjuicio de la aplicación de multas u otras sanciones que pudieran corresponderle.

2.3.2.7. Quema a cielo abierto

Queda prohibida en toda la Ciudad de Neuquén la quema a cielo abierto, de cualquier residuo sólido u otro tipo de sustancias combustibles, con las siguientes excepciones:

- a) Las que tengan por objeto la cocción de alimentos.
- b) Las que se realicen con fines experimentales o para instruir a personas en la lucha contra el fuego, previo permiso de la autoridad municipal y de acuerdo con las condiciones de tiempo y lugar que la misma fije, sin perjuicio de las correspondientes actuaciones del cuerpo de Bomberos de la Policía Provincial.
- c) Todos los demás casos que la autoridad de aplicación municipal autorice en forma expresa

2.3.2.8. Incineradores domiciliarios

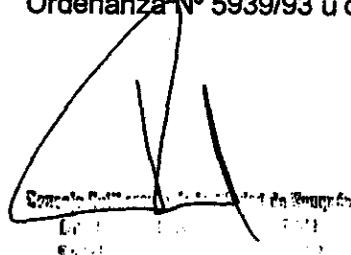
Prohíbese la instalación o puesta en marcha de incineradores domiciliarios. Queda prohibido de pleno derecho y sin necesidad de intimación alguna la existencia o funcionamiento de sistemas de incineración domiciliaria de residuos.

2.3.2.9. Incineradores comerciales e institucionales

- a) Prohíbese la instalación o funcionamiento de incineradores comerciales e institucionales.
- b) Déjase establecido que en ningún caso los residuos podrán ser incinerados.

2.3.2.10. Incineradores patógenos

- a) Los hospitales, sanatorios, laboratorios biológicos, clínicos, biomedicos, mataderos, crematorios y todo otro establecimiento privado o público que con motivo de su actividad específica produzca residuos que por su naturaleza puedan incorporar al ambiente virus, microbios, organismos vivos o sus toxinas, deberán tratarse de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 5939/93 u otra norma que la reemplace.



Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- b) Todo incinerador para residuos patógenos deberá ajustarse a las condiciones constructivas fijadas por el municipio, debiendo cumplir con los límites de emisión y calidad de aire máximos permisibles; establecidos en este marco legal.
- c) En lo que se refiere a las condiciones higrométricas del ambiente y a las del confort para el personal que debe desempeñarse en lugares muy próximos a los incineradores de residuos patógenos, deberán cumplirse los requisitos que fija la Ley N° 19587 de Seguridad e Higiene en el Trabajo y sus disposiciones complementarias u otra norma que la reemplace.
- d) La construcción de cualquier otro tipo de incinerador cuyas características no se ajuste a las condiciones constructivas fijadas por el municipio, tendrá que ser sometido a la autorización del organismo municipal competente, presentando toda la documentación técnica que a juicio del mismo sea pertinente para cada caso;
- e) El funcionamiento de incineradores patógenos no autorizados por la autoridad de aplicación, será sancionado conforme al régimen de penalidades;

2.3.2.11. Incineradores industriales

Los incineradores industriales deberán ajustar sus emisiones de modo de no superar los niveles de calidad del aire fijadas en este marco legal.

2.3.2.12. Utilización de combustibles

- a) Toda nueva instalación fija, industrial, comercial y/o de edificios de vivienda (hornos, calefactores, hogares de calderas, etc.) que requiera combustible, deberá utilizar gas natural; en aquellos distritos en que las empresas proveedoras de fluido suministren el mismo a requerimiento del usuario.
- b) Para aquellas instalaciones industriales que requieran el uso de otros combustibles a fin de asegurar su funcionamiento normal o para el caso de mermar ocasionalmente la provisión de gas deberá obtenerse una autorización especial para usar instalaciones con otros combustibles de alimentación dual. Dicha autorización será otorgada por la autoridad de aplicación a simple requerimiento del interesado. A tal efecto éste deberá acompañar su solicitud con una declaración jurada en la cual manifieste que el uso de otros combustibles será al solo efecto de suplir carencias


Gerente Municipal de la Ciudad de Neuquén

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

circunstanciales del fluido autorizado.

- c) Déjase constancia de que para todos los casos anteriores será optativo el disponer de instalaciones que se alimenten con otros combustibles que no sea gas natural, para su eventual utilización en situaciones de emergencia derivadas de ocasionales mermas en el suministro de gas.
- d) Establécese que la prohibición de utilizar combustibles líquidos o sólidos en instalaciones fijas, industriales, comerciales y/o edificios de vivienda fijada en el inciso a), no regirá para los equipos de generación de energía eléctrica para uso propio (grupo electrógeno).

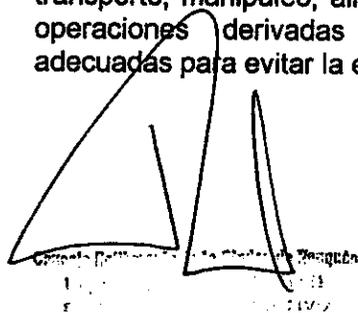
2.3.2.13. De las pérdidas de procesos industriales

- a) Cada fuente de contaminación será considerada en forma separada e independiente, aunque pertenezca a un mismo establecimiento; no debiendo superar en ningún caso los valores establecidos en el inciso 2.2.2 del presente marco legal.
- b) Los "niveles de calidad de aire" serán aplicados con relación al conjunto de todos los procesos de la planta industrial;
- c) Para estimar las concentraciones de contaminantes en fuentes emisoras que pudieran alterar la calidad de aire fijada en este código o las modificaciones que se introduzcan, los responsables podrán hacer uso de cualquiera de los modelos de difusión y dispersión que estimen más aplicables. Con carácter indicativo y no excluyentes se recomienda la fórmula ASME (American Society of Mechanical Engineers) De. 1968 y posteriores modificaciones);
- d) Todas las nuevas fuentes de contaminación deberán disponer sus instalaciones y accesos adecuados para toma de muestra. Las fuentes existentes deberán disponer de tales accesorios cuando así lo solicite la autoridad de aplicación.

2.3.3. De las emisiones fugitivas

2.3.3.1. Prohibición de emisiones

Se prohíbe la emisión a la atmósfera de polvos durante la elaboración, transporte, manipuleo, almacenaje o depósito de cualquier material y en las operaciones derivadas de su uso debiendo tomarse las precauciones adecuadas para evitar la emisión a la atmósfera de partículas.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

2.3.3.2. Casos fortuitos

Cuando por cualquier actividad se produzcan fugas de polvos, humos, gases, vapores, nieblas o materiales malolientes en forma y cantidad tales, que causen o puedan causar molestias, el organismo municipal competente podrá ordenar que se arbitren los medios idóneos para evitar dichas fugas.

2.3.4. Emisiones Olorosas

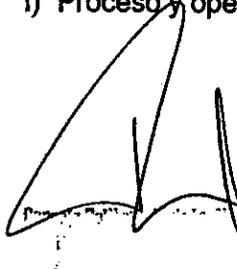
2.3.4.1. Prohibición de emisiones

No podrán emitirse a la atmósfera olores que afecten o causen molestias a las personas, en forma permanente y/o habitual, y que sean perceptibles desde propiedades vecinas al lugar de emisión y/o desde la vía pública.

2.3.4.2. Prohibiciones especiales

La prohibición explicitada en el precedente comprende especialmente, a los olores provenientes de las actividades que a continuación se detallan, sin que ello signifique excluir a los ocasionados por otras que causen similares perjuicios:

- a) Transporte, almacenaje, y/o procesamiento de productos animales.
- b) Combustión incluyendo la de residuos.-
- c) Procesamiento de alimentos y bebidas.
- d) Manufactura y almacenaje de pinturas lacas, barnices y solventes comerciales.
- e) Manufactura y procesamiento de plásticos y similares.-
- f) Manufactura de asfalto y productos asfálticos.-
- g) Descomposición de residuos
- h) Tratamiento de líquidos residuales y cloacales.-
- i) Proceso y operaciones de limpieza en seco.-



El Secretario

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

j) Procesos de impresión y otras partes gráficas.-

k) Guarda de camiones atmosféricos.-

2.3.4.3. De la constatación

Cuando se perciban olores que causen molestias o afecten el bienestar de las personas, el Organismo Municipal competente procederá a constatar su existencia e investigar su origen. Toda vez que sean considerados desagradables y/o molestos por la autoridad de aplicación, los responsables deberán reducir las emisiones para que pierdan esos caracteres. Bajo apercibimiento de ordenarse el cese momentáneo o clausura preventiva de la actividad que los provocan.

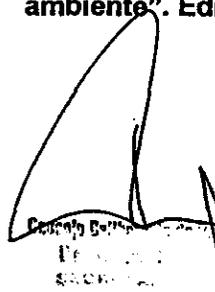
2.3.4.4. Umbrales de percepción olfativa de algunas impurezas del aire.

Superado los valores establecidos en la siguiente tabla la autoridad de aplicación del presente marco legal deberá tomar las medidas correspondiente de acuerdo a la establecido en el ítem 2.3.4.3. del presente código. :

TABLA II - 3

	mg / m ³
Acetaldehído o etanal	0,12
Acetona	1.100
Acroleína	4,1
Etilmercaptano	0,0007
Dialilsulfuro	0,0007
Amoniaco	37
Acetato amílico	5
Benzol o benceno	960
Acido butanoico	0,0002
Cloro	14
Acido Cianhídrico	1
Formaldehído	24
Almizcle artificial (trinitrobutiloxilol)	0,00008
Ozono	0,03
Piridina	0,7
Dióxido de azufre	3
Sulfuro de carbono	2,6
Acido sulfhídrico	0,3
Vanillina	0,0005

Fuente: Wolfgang-Leithe "La Química y la protección del medio ambiente". Editorial Paraninfo, Bs.As.



Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Municipalidad de Neuquén

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

2.3.5. Irritantes oculares

2.3.5.1. Prohibición de emisiones

Prohíbese toda emisión proveniente de cualquier tipo de fuente de contaminantes de origen orgánico, producto de la oxidación fotoquímica, en concentraciones superiores a 0,10 p.p.m. en volumen promedio de una hora, en razón de que tal clase de contaminantes es principal productor de irritación ocular.-

2.4. Formas de Energía

2.4.1 De los ruidos

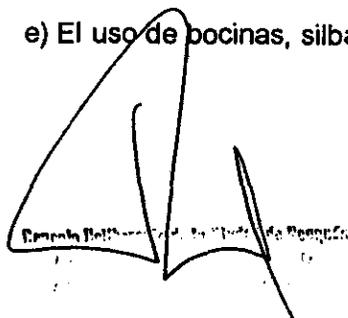
2.4.1.1 De las prohibiciones

Se prohíbe, producir, estimular o provocar ruidos, cualquiera sea su origen, cuando por razones de horario, lugar, calidad y/o grado de intensidad puedan ser calificados como "ruidos molestos", en razón de ocasionar molestias y/o perjuicios a la salud, bienestar o actividades de la población.

Esta prohibición comprende los ruidos molestos originados por la acción o emisión directa o indirecta de los animales o elementos de que estos disponen, siendo en tal caso responsables lo tenedores de dichos animales o elementos, que no impidieren las emisiones sonoras molestas.-

2.4.1.1.1. Prohibiciones especiales:

- a) Las transmisiones radiofónicas, fonográficas y televisivas en la Vía Pública.
- b) El uso de altoparlantes, amplificadores o similares en la Vía Pública, ya sea en forma de instalación fija o mediante su circulación en vehículos por la ciudad.-
- c) Las emisiones sonoras que se realicen en locales al aire libre, en cuanto trasciendan a propiedades vecinas y/o a la vía pública con características de ruidos molestos.-
- d) El pregón a viva voz citando mercaderías u otra clase de propaganda similar, ya sea en la vía pública, o desde el interior de los locales con transcendencia hacia esta, en los horarios de 13 a 17 y 22 a 9 hs.
- e) El uso de bocinas, silbatos, megáfonos u otros instrumentos para pregonar,



Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

propagar, publicitar o llamar la atención, ya sea desde el interior de los locales con transcendencia hacia la vía pública, o desde esta en forma fija o ambulante desde cualquier tipo de vehículo. Reservándose su exclusiva utilización a Policías, Inspectores de Transito, Bomberos y otros organismos encargados de la seguridad

- f) La trascendencia sonora al exterior y/o a las propiedades vecinas, desde cualquier tipo de local, de las emisiones producidas por aparatos o instrumentos ortofónicos, amplificadores, timbres, sistemas de alarmas sin corte automáticos, o similares.
- g) La realización de actividades comerciales o industriales productoras de ruidos, fuera de los horarios laborales establecidos para la actividad por la autoridad competente.
- h) Las perturbaciones radiotelevisivas producidas por máquinas y aparatos eléctricos, debiendo en cada caso contar con dispositivos antiperturbadores que eviten los ruidos parásitos.
- i) La reparación de motores en la vía pública cuando deban mantenerse en funcionamiento a tal objeto.
- j) La circulación o funcionamiento dentro del ámbito municipal de vehículos automotores desprovistos de adecuados silenciadores en el escape del motor, o con la instalación del implemento denominado "escape libre" o cualquier otro que no regule la emisión de ruidos dentro de los valores permitidos para cada tipo automotor.
- k) Las emisiones sonoras producidas por alarmas instaladas en vehículos de todo tipo, que carezcan de corte automático.

Nota: Se faculta al personal de inspectores a practicar el secuestro de o los instrumentos que provoquen tales ruidos.

2.4.1.2. De los niveles de ruido

El máximo nivel de ruido admisible que trascienda al exterior deberá ser tal que no supere en ningún punto los valores de Factor de generación de ruido (F.G.R), previstos por zona según TABLA II-5. Cuando se exceda dicho valor, deberá adecuarse el proyecto a fin de lograr dicho objetivo, presentado complementariamente la correspondiente memoria técnica acústica, indicadas en el presente marco legal.

[Firma manuscrita]
Concejo Deliberante - Ciudad de Neuquén

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

2.4.1.2.1. Factor de generación de Ruido (F.G.R.)

$$\text{F.G.R.} = \frac{\text{Leq} - \text{Ka}}{L_{90}}$$

L_{90} = Nivel de fondo del lugar donde se efectúa el proyecto, según zonas determinadas en el plano que forma parte del presente marco legal.

Leq. = Nivel de ruido generado en el interior o exterior por la actividad a implementarse.

TABLA II - 4

K_a = Coeficiente de aislación	Valor en dB
K_{cc} (Recinto cerrado)	30
K_{al} (Actividades al aire libre)	0

TABLA II - 5

Zonas	L_{90} (dB)
N_{c1}	45
N_{c2}	50
N_{c3}	55
N_{c4}	60
N_{c5}	65

TABLA II - 6

Zonas	F.G.R. (valor máximo)
N_{c1}	1,0
N_{c2}	1,0
N_{c3}	0,9
N_{c4}	0,8
N_{c5}	0,75

Nota: En las calles divisorias de zonas se adoptara para los lotes frentistas a ellos el valor mínimo entre ambas zonas

2.4.1.3. De la memoria técnica acústica (M.T.A)

La memoria técnica acústica tiene por objetivo establecer cual es la capacidad aisladora de un local, donde se produce una actividad generadora de ruido.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

2.4.1.3.1 Del contenido mínimo de la M.T.A

Una memoria técnica acústica deberá contar con:

- a) Plano de obra
- b) Listado del nivel del ruido que generan los distintos equipos a instalar o instalados.
- c) Valor del nivel de ruido, que genera cada equipo en funcionamiento.
- d) Nivel de fondo medido en el entorno donde se realizara la actividad, en los horarios de 22,00 a 6,00 y 6,00 a 22 ,00 hs.
- e) Cálculos de la capacidad de aislación del recinto.-

2.4.1.4. Características generales del instrumental

Las mediciones se efectuarán con un medidor de nivel sonoro integrador (basado en el concepto de igual energía), que cumpla con los requisitos de la norma IRAM 4074, tipo 2, capaz de medir a partir de 30 dB (A)

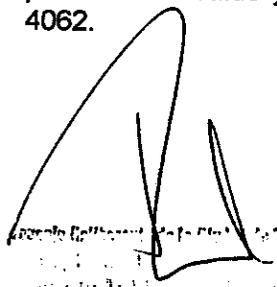
Los quipos adicionales, como registradores de nivel o grabadores de cinta, poseerán características similares (linealidad, rango de frecuencia, etc.) a las descriptas para los medidores de nivel sonoro. En caso de usarse equipos adicionales, es necesario verificar la calibración de la cadena acústica de medición. Los filtros utilizados cumplirán con los requisitos especificados en la misma IRAM 4081.

2.4.1.5. Condición de medición

Las mediciones se basan en la determinación del nivel de presión sonora compensado según curva "A" expresado en dB (A), medido con respuesta "lenta" del medidor del nivel sonoro.

2.4.1.6. Sitios de medición

Los sitios de medición (interiores e exteriores) serán elegidas donde existe un problema de ruido y según los procedimientos descriptos en la norma IRAM 4062.



Antonio Gallardo - Secretario General

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

2.4.1.6.1. De las mediciones en el exterior.

Las mediciones en el exterior se harán entre 1,2, y 1,5 m; sobre el piso y si es posible a una distancia mínima de 3,5 m de las paredes, edificios o cualquier estructura reflejante del sonido.

Cuando el medio así lo exija, las mediciones se podrán hacer a mayor altura y/o más cerca de las paredes (por ejemplo a 0,5 m en frente de una ventana abierta) siempre y cuando se deje constancia de las razones.

2.4.1.6.2. De las mediciones en el interior

Las mediciones en los interiores, se harán a una distancia de 1 m como mínimo de las paredes y a un altura del suelo comprendida entre 1,2 y 1,5 m. Para reducir la interferencia de las ondas estacionarias, los valores obtenidos serán el promedio aritmético de las lecturas en por lo menos, 3 posiciones separadas 0,5 m entre si.

Esto es muy importante cuando se miden ruidos de baja frecuencia .

Las mediciones se harán con las puertas y ventanas cerradas.

Si la habitación se utiliza con las puertas y ventanas abiertas se medirá también esas condiciones optándose por la más desfavorable, debiendo indicarse en el informe los valores obtenidos en ambos casos.

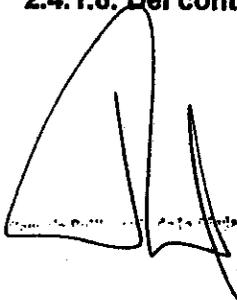
Si el ruido no es continuo, se determinan su nivel y su duración. Los lapsos en los cuales se realiza la medición temporal del nivel sonoro, se elegirán acorde con el carácter de la variación de ese sonido. Si es posible dicho período cubrirá más de un ciclo de ruido.

2.4.1.7 De los niveles a determinar

Los niveles a determinar son los siguientes:

- a) El nivel sonoro continuo equivalente presuntamente causante de la molestia, L_{eq} ;
- b) El nivel de ruido de fondo, L_{90} , entendiéndose por tal al nivel sonoro promedio mínimo en el lugar y en el intervalo de tiempo considerado, en la ausencia del nivel sonoro presuntamente molesto. Durante ambas mediciones, no se tendrán en cuenta los ruidos que aparecen ocasionalmente y que no pertenecen ni a los ruidos presuntamente molesto ni al ruido de fondo.

2.4.1.8. Del control de ruidos molestos



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Fijase, como niveles de ruidos capaces de originar molestias a la población, los establecidos en la norma IRAM N° 4062 - "Ruidos molestos al vecindario, método de Medición y Clasificación":

Adoptase, el método de medición de ruidos molestos establecidos en la norma IRAM 4062, facultándose a la autoridad de aplicación a determinar disposiciones adicionales o complementarias.

2.4.1.9. De los ruidos provenientes de fuentes fijas transitorias

Toda fuente de ruidos molestos de carácter transitorio, originados en la actividad personal o de máquinas, instalaciones, vehículos, herramientas, artefactos de naturaleza industrial de servicio para poder operar deben bloquear los ruidos que originan con medios idóneos y adecuados a sus características para que no trasciendan con carácter de molestos, aquellos caos de actividades que por su naturaleza no puedan ser atenuados la autoridad de aplicación fijara los horarios permitidos para la misma.

2.4.1.10. De los niveles de ruidos provenientes de fuentes móviles

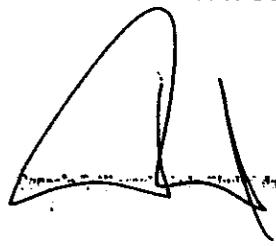
2.4.1.10.1. Nivel sonoro de ruido emitido según método dinámico

A partir de la fecha de entrada en vigencia del presente marco legal, el nivel sonoro de ruido emitido por todo vehículo automotor nuevos nacional o importado no deberá exceder los valores de la siguiente tabla:

TABLA II - 7

Categoría de vehículos	dB(A)	
a) Vehículo para el transporte de pasajeros con una capacidad no mayor de 9 asientos, incluyendo el del conductor.	77	
b) Vehículos para el transporte de pasajeros con una capacidad mayor de 9 asientos, incluyendo el conductor: vehículos para el transporte de cargas	• Con un peso máximo que no exceda los 2000 Kg.	78
	• Con un peso máximo mayor a los 2000 Kg. pero que no exceda los 3500 Kg.	79
c) Vehículos para el transporte de pasajeros con una capacidad mayor de 9 asientos, incluyendo el del conductor, y con un peso máximo mayor a los 3500 Kg.	• Con un motor de una potencia máxima menor a 150 Kw (204 CV)	80
	• Con un motor de una potencia máxima igual a 150 Kw (204 CV)	83
d) Vehículos para el transporte de cargas y con un peso máximo mayor a los 3500 Kg.	• Con un motor de una potencia máxima menor a 75 KW (102 cv)	81
	• Con un motor de una potencia máxima igual o mayor a 75 KW pero menor a 150 KW ≥ 102 CV y < 204 CV)	83
	• Con un motor de una potencia máxima igual o mayor a 150 KW (204 CV)	84

2.4.1.10.2. Nivel sonoro de ruido emitido según método estático



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

2.4.2.1. Limitaciones

El límite máximo permisible de trascendencia de vibraciones dentro del domicilio afectado no podrá exceder de $0,01 \text{ m/seg}^2$ de aceleración, medido en su valor eficaz.

2.4.2.2. Procedimiento de medición

La medición debe realizarse en el punto en el cual es perceptible el efecto de la vibración o percusión

2.4.2.2.1. Instrumento de medición

El instrumento de medición deberá ser vibrométrico que conste de:

- Un (1) elemento de captación
- Un (1) dispositivo de amplificación
- Un (1) indicador o registrador que provea los valores medios
- Filtros para poder limitar la gama de frecuencia.

2.4.3. Emissiones Ionizantes

2.4.3.1. De los certificados.

En todos los casos de procesos que utilicen radiaciones de origen nuclear de cualquier clase, rayos X, o cualquier otra radiación electromagnética, el Departamento Ejecutivo exigirá la presentación de un Certificado de aprobación expedido por la Comisión Nacional de Energía Atómica (C.N.E.A) y en el caso de instalaciones de rayos X, por el Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia.

2.4.3.2. De los alcances.

El Organismo Ejecutivo Municipal podrá exigir que todo establecimiento que emita o pueda emitir contaminantes ionizantes, presente en el momento en el que se le requiera, un certificado expedido por el organismo provincial competente, en donde figuren los valores obtenidos en la constatación de funcionamiento bajo condiciones normales, con indicación de los límites de emisión máxima permisible, fecha de la prueba y plazo máximo para la obligación de un nuevo control.

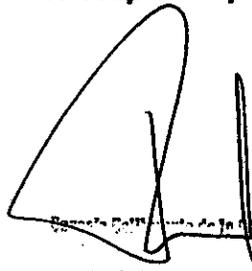
Facultase al Organismo Ejecutivo Municipal para ordenar el cese temporario y/o clausura preventiva de la actividad ante la falta de presentación del

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

mencionado certificado o ante la comprobación de emisiones por encima de los valores máximos permisibles que establece la C.N.E.A.

Nota: Las normas IRAM mencionadas en el presente capítulo serán de aplicación mientras se halle en vigencia, en su defecto será de aplicación lo estipulado por la norma que la reemplace.



Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

CAPITULO III

Titulo I – Control de la Contaminación del Agua

3.1 De la calidad del agua

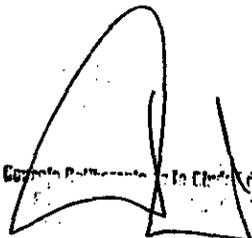
3.1.1 De los parámetros

Los parámetros más frecuentemente admitidos y utilizados para determinar la calidad del agua son:

- DBO (Demanda biológica de oxígeno)
- Sólidos disueltos y en suspensión.
- Compuestos de nitrógeno.
- Fósforo.
- Azufre.
- Cloro.
- pH
- Dureza
- Turbidez
- Conductividad
- Elementos tóxicos
- Bacteriológico.

3.1.2. Parámetros a determinar en relación al uso:

- **Uso doméstico:** turbidez, dureza, sólidos disueltos, tóxicos y bacteriológico.
- **Industria:** Sólidos disueltos y en suspensión.
- **Riego:** Sólidos disueltos, conductividad eléctrica, contenido de sodio, calcio y magnesio.
- **Recreación:** turbidez, tóxicos, coliformes.
- **Vida acuática:** oxígeno disuelto, compuestos órgano clorados


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

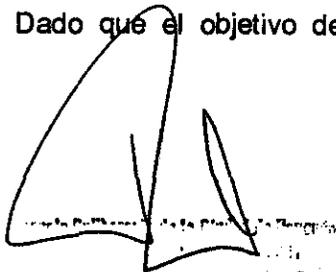
Aluminio mg/l Al	0.2	2.0	(d)
Arsénico mg/l AS	0.05	0.5	0.5
Bario mg/l Ba	1.0	2.0	2.0
Boro mg/l B	1.0	10	(d)
Cadmio mg/l Cd	0.005	0.1	0.1
Cromo total mg/l Cr	0.05	0.5	0.5
Cromo 6+ mg/l Cr 6 +	0.02	0.2	0.2
Hierro mg/l Fe	0.3	3.0	(d)
Cobre mg/l Cu	0.1	1.0	0.5
Mercurio mg/l Hg	0.001	0.005	0.005
Níquel mg/l Ni	0.025	2.0	2.0
Plomo mg/l Pb	0.05	0.5	0.1
Cinc mg/l Zn	5	2.0	2.0
Turbiedad (UNT)	5-10		
Conductividad Eléctrica (µmhos/cm)	< 1100		

Anexo I - Resolución N° 170 - E.P.A.S.

Referencia:

- a) No ha de provocar modificación al medio receptor.
- b) No ha de provocar color al medio receptor.
- c) Los colorantes pueden verterse, a condición de que sean destruidos en la estación de tratamiento.
- d) Se ha de definir en cada caso.
- e) No se ha de producir deterioro de la red de vertidos y de la estación de tratamiento, no teniendo lugar tampoco modificaciones de su eficacia.
- f) No se establece un límite específico. Su valor queda acotado por el parámetro DBO₅.
- g) En descargas en un radio menor de 5 Km. De una toma de agua para bebida, debe ser motivo de un tratamiento especial; en ríos poco caudaloso menor de 50 mg/l.
- h) No deben producirse espumas ni problemas de sabor ni olor.
- i) Cantidad tan pequeña como sea posible en las cuencas de los lagos. Evitar la proliferación de algas.
- j) En un radio de descarga menor de 5 Km. De una toma de agua para bebida, debe ser menor de 0.01 mg/l.

Dado que el objetivo de esta reglamentación es regular la contaminación



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

atendiendo a pautas para el control de los recursos hídricos temporarios y permanentes del ejido de la ciudad de Neuquén, los parámetros a controlar no son excluyentes, considerándolos el estudio de otros parámetros cuando la naturaleza del efluente así lo requiera.

- La especificación de cuáles de estos parámetros se controlarán, se decidirá en base al origen del efluente.

3.2.2. Métodos de análisis

A los efectos de este marco legal se tomarán como métodos de análisis a los establecidos en le Anexo I - Resolución N° 170 del E.P.A.S. o la norma que la reemplace.

Tabla III-2

DETERMINACION	METODO	UNIDADES
COLOR	Comparación Visual	
TURBIEDAD	Nefelométrico	
Ph	Electrónico	
CONDUCTIVIDAD	Celda conductimétrica	mS/cm
TEMPERATURA	Termómetro Celsius de Mercurio	°C
SOLIDOS:		
DISUELTOS TOTALES	Gravimétrico, secado a 105° C	mg/l
EN SUSPENSION TOTALES	Gravimétrico secado a 105° C	mg/l
SEDIMENTABLES EN 10 min	Sedimentación en conos Imhoff	ml/l
SEDIMENTABLES EN 2 hs.	Sedimentación en conos Imhoff	ml/l
CLORUROS	Argentométrico (método de Mohr)	mg/l Cl-
SULFATOS	Turbidimétrico	mg/l SO4=
DUREZA	Titulométrico c/EDTA	mg/l
CO ₂		
CALCIO	Titulométrico c/ EDTA ó Espectrometría de absorción atómica	mg/l Ca.
MAGNESIO	Espectrometría de absorción atómica ó por diferencia entre dureza y calcio	mg/l Mg
SODIO	Espectrometría de absorción atómica ó fotometría de llama	mg/l Na
POTASIO	Espectrometría de absorción atómica ó fotometría de llama	mg/l K
FLUOR	Espectrometría UV-V-(Alizarina) ó Electrodo Selectivo	mg/l F
NITRATOS	Espectrometría UV-V-(UV-220 nm)	mg/l NO3-
AMONIO	Electrodo selectivo	mg/l NH4+
OXIGENO DISUELTO	Electrodo selectivo ó winkler	mg/l O2
HIERRO	Espectrometría de absorción atómica	mg/l Fe
ARSENICO	Espectrometría UV V-(SDDC) ó Espectrometría de absorción atómica	mg/l As
BORO	Espectrometría UV-V(curcumina)	mg/l B
ALUMINIO	Espectrometría de absorción atómica	mg/l Al

[Handwritten signature]
Municipalidad de Neuquén

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

COBRE	Espectrometría de absorción atómica	mg/l Cu
CROMO TOTAL	Espectrometría de absorción atómica	mg/l Cr6+
CROMO VI	Espectrometría UV-V (difenilcarbazida)	mg/l Cr
NIQUEL	Espectrometría de absorción atómica	mg/l Ni
PLOMO	Espectrometría de absorción atómica	mg/l Pb
CINC	Espectrometría de absorción atómica	mg/l Zn
DBO (5 Días ,20°C)	Diluciones (Electrodo Selectivo)	mg/l O2
DETERGENTES	Espectrometría UV-V (azul de metileno)	mg/l
SUSTANCIAS SOLUBLES		
EN FRIO EN ETER ETILICO	Gravimétrico (extracción con éter)	mg/l
SULFUROS	Titulométrico (iodométrico)	mg/l S=2
MERCURIO	Espectrometría de absorción atómica	mg/l Hg
CIANURO	Espectrometría UV-V (Pirina)	mg/l CN
CADMIO	Espectrometría de absorción atómica	mg/l Cd
HIDROCARBUROS	Espectrometría infrarroja-Cromatografía o Gravimétrico	mg/l
FENOLES	Espectrometría UV-V (4 aminoantipirina)	mg/l
CLORO RESIDUAL LIBRE	Comparación visual (DPD)	mg/l
FOSFORO TOTAL	Espectrometría UV-V (Murphy-Riley)	mg/l P
PLAGUICIDAS	Cromatografía Espectrometría de masa	mg/l
BARIO	Espectrometría de absorción atómica	mg/l Ba

Anexo I - Resolución N° 170 - E.P.A.S.

3.2.3. De los efluentes líquidos

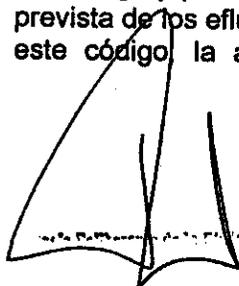
El grado de contaminación de las efluentes no será determinado con carácter absoluto, sino que se fijará en cada caso en función, no solo del caudal circulante en el punto de vertido, sino de las características mismas del recurso hídrico receptor, conforme a las propiedades intrínsecas y a la vida natural desarrollada en los mismos.

3.2.3.1. De los recursos hídricos.

La autoridad de aplicación deberá clasificar los recursos hídricos en el ejido municipal y verificará periódicamente sus condiciones originales controlando que los efluentes vertidos no provoque variaciones en dichas condiciones a causa de los aportes de contaminantes

3.2.3.2. De los establecimientos

La autoridad de aplicación del presente marco legal no expedirá certificado de terminación y/o habilitación de establecimientos, inmuebles e industrias, ni siquiera con carácter precario cuando éstas prevean volcado de efluentes a cuerpos hídricos receptores, sin que previamente la autoridad de aplicación intervenga y produzca el visado de los sistemas de depuración y/o la calidad prevista de los efluentes a evacuar, cumplimentados los requisitos exigidos por este código, la autoridad aplicación extenderá un permiso de vertido de



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

efluentes.

3.2.3.3. Del permiso de vertido.

Si una planta con permiso de vertido de efluentes, debido a modificaciones de las condiciones ambientales locales por variaciones atmosféricas, o concentraciones excesivas de otros efluentes similares u otras causas, originará cualquier inconveniente a la salud o bienestar público o no cumpliera con los objetivos de calidad del cuerpo receptor, aún cuando cumpliera las condiciones que le fueron originalmente fijadas, la Autoridad de Aplicación de la presente norma está facultada para rever el permiso de emisión de efluentes, estableciendo las nuevas condiciones a que deberá ajustarse el mismo. Por la oficina de autorización se notificará de modo fehaciente esta situación otorgándose un plazo acorde a la gravedad de la misma.

3.2.3.4. De las descargas de efluentes industriales

Los establecimientos industriales deberán tener una descarga común de sus efluentes industriales líquidos, debiendo reunir todos sus desagües en una sola salida antes de pasar los límites del predio, deberán disponer de una cámara de muestreo y aforo intercalada en el conducto o canal de desagüe, sobre la línea de deslinde de la propiedad del establecimiento y con acceso directo.

3.2.3.4.1. Tratamiento de efluentes

Las industrias cuyos efluentes líquidos no cumplan con los límites fijados en la TABLA III - 1 y que vierta a cuerpo receptor, a conducto cloacal urbana deberán instalar y operar correctamente sistemas de tratamiento.

3.2.4. De los efluentes sólidos

Queda prohibida la descarga de cualquier efluente sólido, doméstico, industrial o agrícola, en red cloacal, red pluvial o recursos hídricos permanentes o temporarios del ejido de la ciudad de Neuquén.

3.2.5. De los camiones atmosféricos

3.2.5.1. De la descarga de efluentes industriales

La descarga de efluentes industriales que se evacua mediante camiones atmosféricos o cualquier otro tipo de transporte deberá contar con la correspondiente autorización expedida por la autoridad Municipal competente, y deberá ajustarse a las condiciones establecidas en la TABLA III -1 del



Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

presente marco legal.

3.2.5.2. De la descarga de efluentes domésticos

La descarga de efluentes domésticos que se evacua mediante camiones atmosféricos deberán ser volcadas en las piletas de oxidación que el Municipio posee para tal fin. No pudiendo ser descargadas a ningún recurso hídrico temporario o permanente dentro del ejido sin la correspondiente autorización escrita de la Autoridad de aplicación

3.3 Del control de las aguas superficiales

3.3.1 Generalidades

En el control de las aguas superficiales se deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones.

3.3.1.1 Extracción de muestras en ríos, arroyos, canales de riego, desagües, lagos, reservas o tanques.

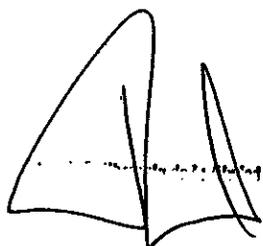
En todos los casos deberá tenerse especial cuidado a fin de que las muestras extraídas, son representativas del agua en la ubicación elegida y sean útiles al objeto del estudio que se efectúa. Para el caso de cursos o cuerpos de agua, salvo cuando se trate de estudiar en forma especial el efecto causado por ciertos aportes (cursos, afluentes o desagües cloacales o residuales), la extracción se hará, en lo posible, lejos de la costa y a mediana profundidad si el agua es de río, arroyo, canales de riego, lago y cerca del conducto de salida si es de una reserva a estanque. Se indica con detalle en el parte complementario, el sitio elegido para la extracción de la muestra.

3.3.1.1.1. Muestra para análisis químicos

Se destapa el frasco, evitando todo contacto del tapón con el suelo. Enjuagar el frasco con el agua a llenar y dejar escurrir. Se sumerge el frasco que se sostendrá por el cuello, hasta unos 20 cm. Por debajo de la superficie del agua, dirigiéndose la boca del frasco en sentido contrario al de la corriente. En caso de que no haya corriente conviene mover el frasco en semicírculo debajo del agua.

3.3.1.1.2. Muestra para análisis microbiológico

Se afloja el hilo que sujeta el papel al cuello del frasco y se destapa sin quitar el papel, manteniendo el tapón en la mano y cuidando de que no toque ningún



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

objeto durante la extracción. Mediante una pinza de brazos largos, y preferiblemente esterilizada con la llama de una lámpara de soldar, lámpara a alcohol, etc. se toma el frasco por el cuello y se sumerge rápidamente hasta unos 20 cm. Por debajo de la superficie del agua, dirigiéndose la boca del frasco en sentido contrario al de la corriente. Si no hubiere corriente natural (lago, reserva o estanque) se imprimirá un movimiento semicircular. Una vez llenado el frasco se levantará rápidamente y se tapaná de inmediato. Asegurar enseguida el papel con el hilo. Las muestras una vez extraídas deberán ser puestas en una heladera portátil para su conservación.

3.3.1.1.3. De la conservación de las muestras

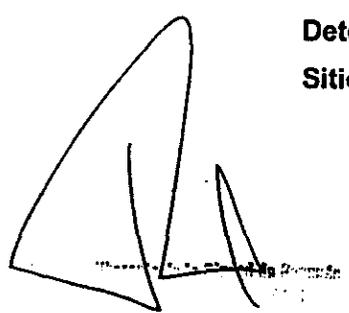
La temperatura de todas las muestras de contaminación de corrientes, aguas potables y residuales se mantendrán por debajo de 10 ° C durante el transporte, que durará 6 horas como máximo. Cuando las condiciones locales impongan retrasos de más de 6 horas en la entrega de las muestras, se recurrirá, a procedimientos de incubación retardada.

3.3.1.1.4. Rotulación de muestras

Es imprescindible rotular las muestras inmediatamente después de la extracción, se utilizaran las etiquetas enviadas por el laboratorio, debidamente llenado. Se aconseja realizar esta operación a medida que se vayan extrayendo las muestras.

3.3.1.1.5. Rotulado – Tipo

- Nº de muestra.....
- Remesa de serie general
- Ciudad (lugar)
- Sitio de la extracción
- Hora de extracción
- Fecha de extracción
- Análisis de muestra.....
- Nº de muestra.....
- Determinación de:
- Sitio de la extracción.....



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Hora de extracción.....

Fecha de extracción.....

Llenarlo sin enjuagar el envase

(El frasco contiene:.....)

3.3.1.1.6. Planillas de datos complementarios.

Para la interpretación correcta de las análisis de agua es necesario conocer exactamente una serie de datos que se han incluido en la " Planilla de datos complementarias". Se deberá tener el mayor cuidado en la contestación de todas las preguntas de la planilla de datos complementarios que se llenará por duplicado.

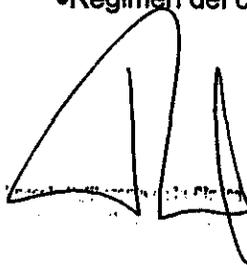
3.3.1.1.6.1. Planilla N° 1

DATOS COMPLEMENTARIOS DE ANALISIS DE AGUA - N°.....

Expediente.....

Muestra procedente de: Localidad..... - Provincia:.....

1. Sitio de extracción de la muestra.....
2. Fecha hora de la extracción.....
3. Lluvias caídas en la semana anterior al día de la extracción (mm).....
4. Persona que ha extraído la muestra.....
5. Cuando la muestra de agua proviene de un pozo indicar:
 - El pozo es semisurgente, surgente, de balde (táchese lo que no corresponda)
 - Profundidad de la napa..... - * Edad del pozo.....
 - Se desinfecta?..... - * Tiene aparato clorador.....
 - Condiciones higiénicas del antepozo.....
 - Caudal normal del pozo (m³/ hora).....
 - Existen pozos ciegos en la vecindad?.....
 - Después de cuántas horas de funcionamiento continuo de la bomba del pozo se ha extraído la muestra?.....
 - Que industria la emplea ?.....
6. Consignar el dato de cloro obtenido por el extractor (mg/l).....
7. Cuando la muestra de agua es de origen superficial indicar:
 - Origen(táchese lo que no corresponda): río, arroyo, acequia, vertiente, laguna
 - Régimen del curso..... - Caudal.....



.....

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

•Existen desagües industriales o cloacales en el curso?.....

Observaciones.....
.....

8. Cuando la muestra ha sido extraída de un grifo de la red de distribución indicar:

- El grifo es de mucho o poco uso?.....- Funciona normalmente?.....
- El agua proviene de una cañería conectada con el tanque del edificio?.....
- El local en donde fue extraída la muestra se encuentra en buenas o malas condiciones de higiene?.....

Observaciones.....
.....

FIRMA.....

3.3.1.1.6.2. Planilla N° 2

DATOS COMPLEMENTARIOS DE ANALISIS DE AGUA N°.....

1. Procedencia: Localidad:- Provincia:.....

MUESTRA	1. SITIO DE EXTRACCION	FRASCO N°
(1)		
(2)		
(3)		
(4)		
(5)		
(6)		

2. Fecha y hora de la extracción.....

3. Fuentes de provisión utilizadas en la fecha de la extracción:

Pozos N°.....
Rfos.....

4. ¿Hay variaciones de caudal o anomalías en dichas fuentes?.....

5. ¿Después de cuánto tiempo de funcionamiento continuo de los pozos han sido extraídas las muestras?

6. Dosis de sustancias empleadas en la purificación :

Sulfato de aluminio.....mg/l.	Gas Cloro.....mg/l.
Cal (pre-alcalización).....mg/l.	Hipoclorito de sodio.....mg/l.
Cal (pos-alcalización).....mg/l.	Hipoclorito de calcio% de cloro.
Sulfato de cobre.....mg/l.	activo.....mg/l.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

7. Lluvias en la semana anterior al día de la extracción (mm).....
Condiciones higiénicas de los antepozos.....
8. Si hay filtración, indicar si se efectúa por: galerías filtrantes, filtros lentos, filtros rápidos, filtros a presión. (Tachar lo que no corresponda)
Cloro residual en mg/l., del agua de consumo. (Indicar el número de muestras y a continuación el dato obtenido, por ejemplo (4) 0,15; (5) 0,05; etc.....
9. Fecha de la última limpieza del depósito de distribución.....
Fecha de la última limpieza de la red de distribución.....
¿Hubo reparaciones de la red en la zona correspondiente a la muestra?.....
¿Hay quejas sobre la calidad del agua?.....
10. ¿Existe en la localidad epidemia de algunas de las enfermedades de origen hídrico? (Tifoidea, paratifoidea, trastornos intestinales, etc.).....
- OBSERVACIONES. (Consignar todas las observaciones que se consideren importante).....

FIRMA.....

3.3.2 De las aguas de recreación

A los efectos de este marco se entiende por agua de recreación a todas aquellos cursos y masas de aguas utilizados para baños, pesca y navegación deportiva.

3.3.2.1 Parámetros a controlar

En el agua de recreación los parámetros más típicos a controlar son: bacteriológico, turbidez, tóxicos.

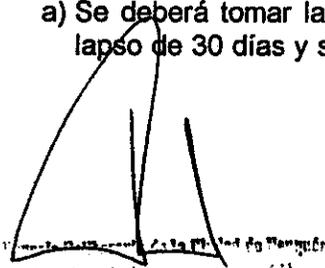
3.3.2.1.1 Del control Bacteriológico

Se deberá realizar control de coliformes, pseudomonas, streptococcus, staphylococcus, legionella, coxsackie A y B y hepatitis A, periódicas en las aguas destinadas a recreación en el ejido de la Ciudad de Neuquén. Para lo cual se tomarán muestras del agua de acuerdo a lo establecido en el inciso 3.3.1.1.2. del presente código.

3.3.2.1.2 Aptitud para uso recreativo

Para determinar si el agua es apta para el uso recreativo se procederá de la siguiente manera:

- a) Se deberá tomar la media geométrica de cinco muestras tomadas en un lapso de 30 días y se considerará que es apta para uso recreativo si dicho



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

valor es menor o igual a 200 coliformes fecales/100 ml. (Norma Canadiense)

- b) No debe haber presencia de: pseudomonas, streptococcus, staphylococcus, legionella, coxsackie A y B y hepatitis A.

3.3.2.1.3 De control de turbidez

Este control será de tipo y podrá realizarse cada vez que se realicen los controles de coliformes. Debiendo identificarse las causas de la misma por magnitud y persistencia en el tiempo. Así lo justifique a fin de establecer medidas correctoras.

3.3.2.1.4 Del control de tóxicos

Se deberá realizar como mínimo un análisis cada seis meses en puntos de determinar por la autoridad de aplicación a fin de constatar la composición química del agua. Quedan a criterio de la autoridad de aplicación el incremento de los mismo cuando por descarga o derrames accidentales se deberá establecer un seguimiento estricto.

3.3.2.2. Del control de los natatorios

3.3.2.2.1. De los alcances.

Toda persona física o jurídica, públicas, ó privadas, que dentro del ejido de la ciudad de Neuquén, presenten servicios al público o terceros, como natatorios de aprendizaje y/ó de uso recreativo, deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el presente marco legal.

3.3.2.2.2. Sistema de tratamiento de efluentes.

El sistema de tratamiento contará como mínimo con un decantador y una cámara de muestreo y aforo, estos captarán los efluentes generados por la descarga total de la piscina y los productos en las operaciones de mantenimiento (barrido de fondo, lavado contra corriente de filtros etc.), y deberá ajustarse a lo establecido en la TABLA II - 1 del presente marco legal.

3.3.2.2.3. Del mantenimiento y controles

3.3.2.2.3.1. Generalidades.

Los propietarios de los establecimientos serán responsables de efectuar un correcto mantenimiento de las instalaciones y del agua de las piscina, como así también de llevar al día el libro de Registros Diarios el cual deberá estar foliado y rubricado donde se asentarán las determinaciones correspondientes a los controles de la calidad de agua y otras observaciones que hubiere lugar.


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
SECRETARÍA GENERAL
Ejecutivo

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

3.3.2.2.3.2. De los controles.

Los propietarios de los establecimientos serán responsables de realizar los controles de:

- a) Contenido de cloro: control que se realizará 3 a 4 veces al día, debiendo estar comprendido entre 0,5 a 1 mg/l (miligramos por litro).
- b) pH: control que se realizará 1 a 4 veces por día debiendo estar comprendido entre 6,8 a 7,5.-
- c) Análisis bacteriológico: se realizará 2 veces por mes, con la determinación como mínimo de:
 - c.1) Recuento total de bacterias, deberá ser inferior a 200 colonias por 100 ml.
 - c.2) Se deberán realizar control de no permitiéndose la presencia de: Coliformes, pseudomonas, streptococcus, staphylococcus, legionella, coxsackie A y B y hepatitis A.
 - c.3) La toma de muestra deberá realizarse en el periodo de máxima densidad de baños indicando el numero de bañistas.
- d) Turbiedad: se realizará el control, una vez por día, para lo cual se utilizará un disco negro de 5 cm de diámetro (pintado sobre fondo blanco), colocado en la parte más profunda, debiendo ser visible a 9 metros de distancia.
- e) Temperatura: control que se realizará 3 o 4 veces al día, debiendo estar a más de 25° C.
- f) El número de bañistas no deberá superar el de una persona por metro cuadrado de superficie de la piscina.

3.3.2.2.3.3. Del mantenimiento.

Los propietarios de los establecimientos serán responsables de :

- a) Desinfección de las instalaciones antes de comenzar la temporada, cuando se realice el vaciamiento total de la piscina.
- b) Señalización de todas las dependencias como así también todos los puntos de cambios de pendiente de máxima y mínima profundidad de la piscina.
- c) Los accesos a la zona de baño deben ser exclusivamente a través de los

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. RAFAEL...
SECRETARIO DEL CONCEJO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

pasos dotados de duchas de agua corriente continua.

- d) El paseo que rodea la piscina construido con material antideslizante, con un ancho mínimo de 1,20 metros y pendiente del 2% contra piscina para evitar escurrimiento de líquidos hacia la misma.
- e) Duchas y vestuarios construidos con piso de material antideslizante y paredes azulejadas o con pintura lavable.
- f) Todas las dependencias como así también los mobiliarios necesarios (Bancos, cestos, armarios, etc.) deberán estar en condiciones de higiene y seguridad según normas nacionales.
- g) Sala destinada a servicios médicos de primeros auxilios la-cual debe contar con botiquín de emergencias.
- h) Bufete independiente del área de la piscina.
- i) Teléfono colocado en un lugar de fácil acceso donde deberá existir un cartel con las direcciones y teléfonos de : establecimiento sanitario más cercano, bomberos y policía.

3.3.2.2.4 Especificaciones para el mantenimiento de las aguas de los natatorio.

- a) Contar con una persona responsable y técnicamente capacitada para realizar los controles de calidad del agua de la piscina, como así también llevar el Libro de Registro Diario.
- b) Sistema de limpieza diario, con barrefondo, previo agregado de solución floculante.
- c) Desinfección y depuración del agua diaria, con el agregado de productos en la dosis recomendadas, controlando sistemáticamente su calidad, la cual estará garantizada por la desinfección y renovación periódica.
- d) El número y tipo de filtros a utilizar (piedras de diatomeas, arenas de distintas granulometrías de carbón activado, etc.) quedarán a criterio del responsable; siempre y cuando se asegure una recirculación continua del agua y sea suficiente para tratar el volumen de agua de la piscina. Para suplir una eventual falla o desperfecto en el funcionamiento del filtro, se recomienda contar con otro filtro adicional, asegurando de esta manera el uso continuo de la piscina.



Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. [Illegible]
[Illegible]

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- e) Los productos agregados (floculantes, alguicidas, reguladores de pH, desinfectantes, colorantes, etc.) deberán estar dosificados en forma tal que no sean perjudiciales para el contacto humano, ni irritantes y/o tóxicos.

3.3.2.2.5. De los productos para el mantenimiento

3.3.2.2.5.1. De la disposición

Los productos utilizados en el mantenimiento de la piscina deberán estar dispuestos de tal manera tal que no se produzcan derrames ni alteren los envases de los mismos, en un lugar seguro y aireado, del cual estará bajo llave y señalizado.

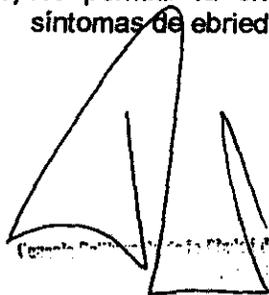
3.3.2.2.5.2. De la seguridad

No se permitirá la entrada de personas ajenas al depósito de productos para el mantenimiento de la piscina, solo tendrá acceso el personal de mantenimiento y toda aquella persona que cuente con la autorización correspondiente.- Toda instalación estará bajo la vigilancia del propietario a quien se hace único responsable de cualquier interrupción o infracción en el tratamiento. En la instalación deberá disponerse de reservas de materiales y/o sustancias utilizadoras en la depuración, en cantidad como para asegurar el funcionamiento durante no menos de quince (15) días, contados a partir de la fecha en que se realice cualquier inspección..

3.3.2.2.6. Del uso de la piscina

Todo establecimiento mencionado en el inciso 3.3.2.2.1 de la presente marco legal deberán cumplir como mínimo con las siguientes normas para el uso de la piscina:

- a) Obligar el uso de duchas a los bañistas antes de entrar a la piscina.
- b) Prohibir a los bañistas el acceso a la zona de la piscina con ropa y calzado de calle.
- c) Prohibir el ingreso de animales al recinto de la piscina.
- d) Todos los usuarios de la piscina deberán someterse a un examen medico, el cuál tendrá una periodicidad no mayor a 30 días.
- e) No permitir la entrada a la zona de baño a personas que presenten síntomas de ebriedad.


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

3.4. De las aguas subterráneas

3.4.1. Generalidades

En el control de las aguas subterráneas se deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones.

3.4.1.1. Extracción de muestras

Para el caso de un pozo cuya agua se desea investigar, conviene elegir para la toma de muestra, un grifo, canilla o válvula conectada directamente con la cañería ascendente del pozo, (cañería de impulso) salvo que por circunstancias especiales se desee conocer la calidad del agua del depósito intermedio.

3.4.1.1.1. Muestras para análisis químico - general

a) Se abre el grifo y se deja salir el agua libremente, durante 10 minutos. Si el pozo ha estado mucho tiempo fuera de uso es conveniente dejar correr el agua durante una hora, por lo menos.

Se enjuaga el frasco con el agua que sale y se deja escurrir. Se lo llena completamente con agua y se tapa.

a) Para la determinación de elementos específicos, se deberá llenar el envase sin enjuagar ya que contiene una solución conservante; dicha solución variará de acuerdo a el elemento a identificar.

3.4.1.1.2. Muestras para análisis microbiológico.

a) Se quitarán del grifo, canilla o válvula, los tubos de goma o cualquier otro tipo de dispositivo presente.

b) Se limpiará la boca del grifo y luego se dejará salir el agua libremente, si se trata de un pozo en uso continuo bastará dejar funcionar a éste durante media hora; si el pozo, en cambio, se utiliza muy poco o está fuera de servicio, deberá funcionar durante 5 horas por lo menos antes de tomar la muestra.

c) Después de esto se cerrará perfectamente el grifo para esterilizarlo, comprobando si existen pérdida de agua en la válvula de cierre, pues en caso afirmativo es prácticamente imposible efectuar una buena esterilización y convendrá desechar este grifo por otro mejor.

d) Se esterilizará el grifo calentándolo durante un par de minutos con la llama de una lámpara o alcohol o nafta (lámpara de soldar), o de un hisopo de


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

algodón embebido con alcohol.

- e) Se abrirá con cuidado el grifo y se dejará salir el agua durante medio minuto, evitando que el chorro sea intenso mientras tanto se quitará el piolin que asegura la sobretapa de papel que eleva el frasco.
- f) Sosteniendo el frasco por el fondo, se destapa cuidadosamente, sin retirar el papel que cubre la tapa, evitando todo contacto de los dedos con la boca del frasco, se llena el mismo con el agua que sale y se tapa inmediatamente. Se asegura enseguida el papel con el piolin.

3.4.1.2. De los registros

Toda persona o empresa pública o privada que realice perforaciones a napas para la extracción de agua para consumo humano, animal o riego en el ejido de la Ciudad de Neuquén deberá contar con su respectiva licencia comercial y llevar un registro de las perforaciones a napa y análisis realizados los que trimestralmente remitirá copia a la autoridad de aplicación. Pudiendo suspenderse la licencia comercial de no cumplir este requisito.

En el caso de agua para consumo humano el propietario del pozo se deberá realizar periódicamente los análisis físico - químicos y bacteriológicos, los que serán remitidos a la Autoridad de aplicación del presente marco legal para su evaluación.

3.4.1.3 De la autorización.

No se podrán realizar perforaciones a napas sin la debida autorización de la Autoridad de aplicación de la presente marco legal.

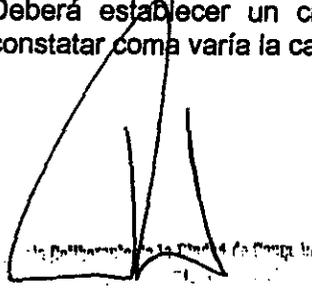
3.4.1.4 Del seguimiento.

La Autoridad de aplicación deberá ubicar en un plano del ejido los puntos donde se realicen perforaciones a napas ya sean de carácter público o privado, consignando en planilla complementaria la profundidad de los mismos y los resultados de los análisis.

La Autoridad de aplicación deberá comunicar a la opinión publica que se encuentra abierto el registro de perforaciones a napas públicas y privadas existentes en el ejido de la ciudad de Neuquén, quedando a criterio de la misma establecer los plazos de inscripción.

Dichos plazos no podrán exceder los 360 días corridos de aprobado el presente marco legal.

Deberá establecer un cronograma de control de dichos pozos, a fin de constatar como varía la calidad de los mismo.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

3.5.1.5. De las tomas de muestras.

Toda perforación a napas realizada o a realizarse en el ejido municipal deberá contar con un grifo, canilla o válvula ubicado en la aspiración de la bomba, sea ésta de accionamiento a mano, a molino, ó a motor a fin de dar cumplimiento a los controles periódicos establecido en del presente marco legal.

3.5.2. De las conexiones a cloacas

- a) Toda persona física o jurídica frentista que cuenta con el servicios de red de cloaca habilitada, quedará obligado a efectuar el empalme con conexión a dicha red en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la promulgación del presente marco legal.
- b) Toda persona física o jurídica frentista beneficiaria de una obra de red de cloaca en ejecución o a ejecutarse quedará obligado a efectuar el empalme con conexión a dicha red en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la habitación de los tramos pertinentes.
Se procederá al correcto tapado del o los pozos absorbentes y cámara séptica en un plazo no mayor de 30 (treinta) días corridos desde la conexión al sistema cloacal.
- c) En caso de incumplimiento de la obligación descripta en los incisos a) y b) del presente punto la Autoridad de aplicación previa notificación aplicará una multa equivalente a una vez y media a la determinada para el caso de arrojo de líquidos en la vía pública; de mantenerse la negativa por parte de las personas físicas o jurídicas, el Organo Ejecutivo podrá disponer la ejecución de las debidas conexiones y tapado del pozo con cargo al frentista responsable.
- d) El Organo Ejecutivo ante existencia de vecinos carenciados socio económicos, podrá otorgar planes de facilidades especiales en función de lo determinado por la encuesta socio económica efectuada por el Municipio, con la finalidad de poder efectuar los empalmes con conexión a redes de cloacas.

Consejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

*Concejo Deliberante
 de la Ciudad de Neuquén*

CAPITULO IV

Titulo I - Control de la Contaminación del Suelo

4.1 Niveles de concentración de contaminantes

A los efectos de este marco legal se tomarán como valores admisibles de calidad para efluentes vertidos al suelo y/o su absorción por el mismo, los siguientes:

Tabla IV-1

PARAMETRO	UNIDADES	ABSORCIÓN - Por suelo - RN
Temperatura	°c	< 45
PH	upH	6,5 - 10
Sólidos sedimentados 10 minutos	ml / l	(b)
Sólidos sedimentados 2 horas	ml / l	< 5,0
Sulfuros	mg / l	< 5,0
Sustancias solubles enfrio en eter etílico (SSEE)	mg / l	N. E.
Nitrógeno amoniacal	mg / l	ausente
Cianuros	mg / l	ausente
Hidrocarburos totales	mg / l	N. E.
Coliformes totales	NMP / 100ml	< 200
DBO 3 DÍAS 20° C	mg / l	< 500
DQO (0) Sustancia Activa al Azul de Metileno (SAAM)	mg / l	< 2,0
Sustancias Fenólicas	mg / l	< 0,1
Sulfatos	mg / l	< 1000
Carbono Orgánico Total (d)	mg / l	N. E.
Hierro (soluble)	mg / l	< 0,1
Manganeso (soluble)	mg / l	< 0,1
Cine	mg / l	< 0,1
Niquel	mg / l	< 1,0
Cromo Total	mg / l	ausente
Cadmio	mg / l	ausente
Mercurio	mg / l	ausente
Cobre	mg / l	ausente
Arsénico	mg / l	ausente

[Handwritten signature]

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Plomo	mg / l	ausente
Plaguicidas Organo Clorados	mg / l	ausente
Plaguicidas Organo Fósforados	mg / l	ausente
Nitrógeno Total - Kjeldahl	mg / l	N. E.
Fósforo total	mg / l	N. E.

Fuente : Autoridad interjurisdiccional de las cuencas de los Rios Limay, Neuquén y Negro

4.2. Métodos de análisis

Se establecen como métodos de valorización de muestras las establecidas en las normas del EPA (Environmental Protection Agency) Normas: 7000, 7070, 2022, 2361, 2581, quedando a criterio de la Autoridad de aplicación la incorporación de nuevas normas de valoración.

4.2.1. Extracción de muestras de suelo

Se establece como método de extracción de muestras los establecidos por la EPA: 3050 (para suelos, sedimentos, barros y lodos), quedando a criterio de la Autoridad de aplicación la incorporación de nuevas normas de valoración.

4.2.2. Rotulado de muestras.

Una vez extraída la muestra, se rotula y se le agrega una tarjeta con los siguientes datos:

- Fecha
- Lugar de observación
- Entorno inmediato
- Horizonte identificado
- Profundidad del muestreo
- Observaciones de utilidad para el estudio
- Cantidad aproximada : (alrededor de 1 Kg.)

4.2.3 Trabajos en laboratorio

Las muestras son sometidas en laboratorio a un secado parcial, una trituration y un tamizado. La fracción inferior a los 2 mm. (llamada "tierra fina") es sometida a análisis. El material retenido en el tamiz de 2 mm. no se descarta sino que se guarda para inspección.

[Handwritten signature]
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO URBANO Y AMBIENTAL
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO URBANO Y AMBIENTAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Los fragmentos gruesos son importantes para determinar la clase por tamaño de partículas que sirve para identificar la familia de suelos según la Soil Taxonomy adoptada por el país a nivel nacional.

Los análisis que se consideran de importancia en el levantamiento de los suelos, se refieren a las características diagnósticas de las mismas y a sus propiedades fijas o permanentes.

Las propiedades permanentes y las características diagnósticas se estudian a través de las siguientes determinaciones analíticas.

1. Contenido de materia orgánica.
2. Contenido de nitrógeno total.
3. Determinación de la composición mecánica (textura del suelo).
4. Contenido de carbonato de calcio.
5. Determinación de la relación suelo/agua (equivalente de humedad, capacidad de campo, punto de marchites permanente).
6. Características de acidez o alcalinidad.
7. Características de la salinidad del suelo.
8. Determinación de las bases intercambiables.
9. Capacidad total de intercambio de cationes.
10. Densidad aparente.
11. Análisis mineralógico (análisis de la fracción arcillosa y de las fracciones arenas y limos).

Fuente : Manual de normas de reconocimiento de suelos de Pedro Etcheveré (INTA-FAO) 1.970.-

4.3. De las explotaciones de áridos

4.3.1. Del control.

La autoridad de aplicación municipal arbitrará los medios para ejercer por sí o a través de convenios específicos con el organismo provincial, el poder de policía ambiental sobre tales explotaciones con el fin de preservar y restaurar los ecosistemas sometidos a dicha explotación, bajo el principio de manejo racional y sostenible del recurso suelo.

Serán de aplicación las sanciones previstas en la legislación existente que alteren y/o dañen el medio ambiente.

4.3.2. De los estudios de impacto ambiental

Las concesiones para la extracción de áridos otorgadas por la Dirección Provincial de Minería y que se encuentren dentro del ejido municipal quedan sometidas a la evaluación de impacto ambiental conforme a lo establecido en

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

la legislación vigente en la materia.

Este estudio estará técnica y económicamente a cargo del operador o empresa concesionaria del área a explotar y deberá ser presentado a la Autoridad de aplicación del presente marco legal, debiendo ser evaluado por el equipo técnico municipal, quien podrá pedir ampliaciones y/o aclaraciones al mismo.

4.4. De la erosión del suelo.

Previo a cualquier intervención antrópica en áreas con alto grado de erosión, en cualquiera de sus formas, la Municipalidad adoptará todas las previsiones necesarias requiriendo los estudios técnicos apropiados y aplicando el procedimiento técnico administrativo de evaluación de impacto ambiental.

4.5. De los residuos Sólidos

La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de productos y/o residuos peligrosos definidos en los términos de la ley 24.051 y no peligrosos deberá ajustarse al procedimiento técnico administrativo de evaluación de impacto ambiental establecido en el presente marco legal.



Municipalidad de Neuquén
SECRETARÍA
COMISIÓN
ADMINISTRATIVA

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

CAPITULO V

Titulo I: CONTROLES ESPECIALES

5.1. De los biocidas

5.1.1. Del control sanitario

La Autoridad de aplicación Municipal, aceptará o rechazará las metodologías de control sanitario que le presenten para su evaluación teniendo en cuenta que la misma no configure peligro para la salud de las personas y minimice el impacto ambiental en el entorno inmediato.

5.1.2. De los productos

Los productos que se utilicen, para el control de plagas y enfermedades, deberán ser aptos, según la autoridad de aplicación (bactericida, insecticida, rodenticida, fungicida, herbicida, etc) reservándose ésta, el derecho de rechazar los que considere inadecuados para tal fin o cuando se trate de productos ya prohibidos en el orden Nacional, Provincial y/o Internacional. En todos los casos los productos deberán estar claramente identificados con sus correspondientes rótulos de acuerdo a las normas existentes en esta materia.

5.1.3. De los trabajos

Las personas o empresas deberán presentar mensualmente a la autoridad de aplicación, una nómina de los trabajos realizados, por triplicado, y sellada por la persona responsable de la misma.

5.1.4. De la comercialización

Las personas físicas o jurídicas dedicadas a la comercialización de los biocidas se deberán ajustar a la normativa existente emanda de la Autoridad de aplicación Nacional - Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, IASCAV - tanto para los productos de venta libre como para los de venta restringida. Deberán presentar mensualmente a la Autoridad de aplicación Municipal- Subsecretaría de Medio Ambiente, una nómina, cantidad y destino de los productos comercializados, por triplicado, y sellada por la

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

persona responsable de la misma.

5.1.5. De los locales.

Toda persona física o jurídica ya sea pública o privada, que almacena estos productos deberá contar con locales y dependencias habilitados por la Autoridad de aplicación, en concordancia con la Autoridad de aplicación nacional. Dichos locales serán:

Un local compuesto como mínimo de dos dependencias .

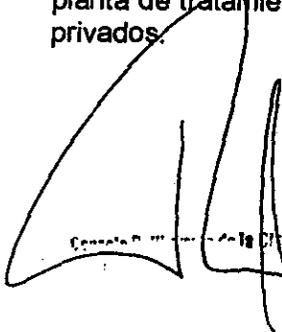
- a) Uno exclusivo para depósito, con las dimensiones apropiadas, destinado exclusivamente para el almacenaje de los productos y que no podrá ser utilizada para oficinas administrativas..
- b) Uno para baños y duchas del personal que deberá contar con las condiciones de higiene correspondientes.

5.1.6. De la disposición final de los residuos

Todo residuo que produzca dicha actividad, deberá ser dispuesto en lugar adecuados, según lo que dictamine la autoridad de aplicación.

5.1.7. Del control del transporte.

La Autoridad de Aplicación Municipal controlará el efectivo y correcto transporte de envases y biocidas y de sus residuos; verificará todo vehículo, planta de tratamiento final o medio de disposición final, sean estas públicos o privados.



Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

CAPITULO VI

Titulo I - Evaluación de impacto ambiental.

6.1.- DISPOSICIONES COMUNES

6.1 1: De la presentación del proyecto

Todo plan, programa, proyecto y acción que de conformidad con las normas vigentes, deba ser sometido a consideración del municipio, presentado ya sea por personas físicas o jurídicas, deberá incluir la información mínima que se determine por la reglamentación, relativa a su inserción ambiental municipal; el cumplimiento de los requisitos es previo al giro de las actuaciones a los órganos competentes para su tramitación. Este requisito es extensivo a los organismos del estado nacional, provincial y del mismo municipio en aquellos proyectos que puedan generar potenciales impactos.

Sin perjuicio de los requisitos especiales vigentes que son exigidos según la índole del trámite que se inicie, todo PPPA deberá completar el formulario de parámetros ambientales básicos - FOPABA - el que deberá ser firmado por el interesado y avalada por el profesional interviniente.

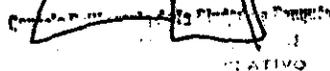
El FOPABA constará de los siguientes parámetros, cuyos valores se fijarán oportunamente por la reglamentación respectiva :

- a) Grado de alteración presunta al ambiente según tipo de actividad.
- b) Superficie.
- c) Monto estimado de la inversión.
- d) Cantidad de usuarios, ya sea estables o permanentes y temporarios o transitorios.

Se indicarán las jurisdicciones administrativas involucradas. Esta información se solicita solamente con carácter indicativo. No se pondera numéricamente.

6.1.2. Requerimiento de información.

Recibidas las actuaciones por la Autoridad de aplicación, ésta está facultada para solicitar al proponente del proyecto y el proponente deberá suministrar, toda aquella información necesaria tendiente a estimar los probables impactos ambientales del plan, programa, proyecto y/o acción puesto a su consideración.



ACTIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

6.1.3. De los estudios requeridos por legislaciones nacionales o provinciales

Aquellos proyectos o emprendimientos que estén encuadrados en legislaciones nacionales y provinciales y que tengan previsto la realización de estudios de impacto ambiental, deberán ser entregados a la autoridad de aplicación quien podrá pedir ampliaciones y/o aclaraciones al mismo.

6.1.4. Autoridad de aplicación

La Autoridad de aplicación del presente marco legal será la contemplada en la norma que crea el subsistema de evaluación y gestión del sistema de planificación ambiental.

6.2. CALIFICACION DEL PROYECTO

La calificación del proyecto resultará de la aplicación de la metodología propuesta en esta norma legal por parte de las áreas técnicas correspondientes.

Calificado el plan, programa, proyecto y acción como de mediano o gran impacto al medio ambiente, y no siendo dicha calificación impugnada con fundamento por el peticionante, o habiéndolo sido, no se hubiere hecho lugar al recurso, y la resolución hubiere quedado firme, el proponente deberá presentar un informe de prefactibilidad ambiental - o un estudio de impacto ambiental, según las características del caso y cuyos alcances serán determinados por la vía reglamentaria correspondiente.

Para la determinación de si corresponde la elaboración de un informe de prefactibilidad ambiental o un estudio de impacto ambiental, la Autoridad de aplicación empleará el cuestionario de evaluación preliminar de impactos ambientales, en adelante CEPIA, que consta de dos listas de chequeo que permiten determinar dos índices cuya denominación es la siguiente:

- a) INDICE DE MAGNITUD DEL PROYECTO (IMP)
- b) INDICE DE FRAGILIDAD DEL AMBIENTE (IFA)

El IMP constará de los siguientes componentes que se detallan a continuación a título orientativo, los que poseen una calificación cualitativa y una cuantitativa:

- 1) Grado de alteración presunta al ambiente según el tipo de actividad
- 2) Area de influencia
- 3) Superficie afectada en forma permanente y transitoria



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- 4) Monto de la inversión
- 5) Cantidad de usuarios, estables y temporarios.
- 6) Movimiento de vehículos
- 7) Movimiento de suelos
- 8) Consumo de energía eléctrica
- 9) Tipo de residuos
- 10) Demanda de agua media mensual máxima
- 11) Demanda de combustible
- 12) Tiempo de ejecución del Proyecto

El IFA constará de los siguientes componentes, los que igualmente tendrán una calificación cualitativa y una cuantitativa :

- 1) Riesgo de erosión.
- 2) Cobertura vegetal arbórea del predio.
- 3) Características actuales del entorno (compatibilidad de usos del suelo).
- 4) Ruidos.
- 5) Vientos
- 6) Red de gas.
- 7) Red cloacal.
- 8) Energía eléctrica
- 9) Agua apta para consumo humano.
- 10) Pendiente del terreno natural.
- 11) Riesgo de inundabilidad.

Se podrán incorporar según la tipología de los proyectos las siguientes variables: en forma aislada o en forma combinada

Calidad paisajística
Calidad del suelo
Accesibilidad vial regional
Accesibilidad al centro.
Infraestructura de riego y desagües.

La suma de los puntajes de ambos índices , se multiplican entre sí dando como resultado el Coeficiente de Impacto Ambiental .

6.3: Términos de referencia definitivos

La Autoridad de aplicación, sobre la propuesta que deberá presentar el interesado, fijará los términos de referencia definitivos en base a los cuales éste elaborará el "INFA" o el "EIA", según corresponda y lo presentará para su evaluación.

Los contenidos mínimos, a título orientativo, del informe ambiental serán los



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

siguientes :

- 1) Resumen Ejecutivo
- 2) Descripción del Proyecto
- 3) Descripción del ambiente, esto es el medio natural y el construido.
- 4) Evaluación e identificación de impactos ambientales
- 5) Propuestas correctivas

Los contenidos mínimos, a título orientativo, del estudio de impacto ambiental serán los siguientes :

- 1) Resumen ejecutivo
- 2) Descripción del proyecto, a) general, b) particular c) síntesis de acciones
- 3) Descripción del ambiente, a) descripción general, b) aspectos del medio natural, c) aspectos del medio construido, d) aspectos socio económicos y culturales, e) aspectos políticos, normativos e institucionales f) síntesis de los elementos sensibles del ambiente.
- 4) Evaluación e identificación de impactos ambientales.
- 5) Plan de actuación , a) determinación de medidas de potenciación de los impactos positivos, b) determinación y diseño de las medidas de mitigación de impactos negativos, c) evaluación de riesgos si correspondiere, d) plan de comunicación y difusión si correspondiere.
- 6) Plan de seguimiento, a) programa de monitoreo, b) auditorías ambientales si correspondiere.

6.4. Presentación del estudio o informe

Fijados los términos de referencia por parte de la Autoridad de aplicación, el proponente deberá presentar el proyecto definitivo para su análisis .

6.5. Evaluación técnica del estudio (EIA) o informe (INFA)

A partir de la presentación del estudio por parte del proponente, la Autoridad de aplicación procederá a la evaluación del mismo.(análisis crítico).

Durante el período de análisis crítico del estudio por parte de la Autoridad de aplicación, ésta podrá solicitar al interesado ampliaciones y aclaraciones, quien estará obligado a contestarlas. Dichas contestaciones pasarán a formar parte del estudio. Asimismo podrá recaer información y solicitar opinión a otros organismos gubernamentales y no gubernamentales.

6.6 Dictamen técnico

La Autoridad de aplicación producirá el informe dictamen que deberá incluir :



Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 730 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Los contenidos y recomendaciones mas importantes del estudio ambiental ya sea de factibilidad o de evaluación de impacto ambiental.

6.7 Tramitación posterior

Finalizado el análisis critico y realizado el informe técnico a que hace referencia el punto 6.6 la Autoridad de aplicación seguirá los siguientes procedimientos según la magnitud del impacto.

6.7.1. Emprendimientos de mediano impacto (INFA)

- a) Podrá ser aprobado por la Autoridad de aplicación, en el caso de que el dictamen de la Unidad técnica de gestión urbano ambiental parcial, fuera favorable.
- a) En caso de que el dictamen de la Unidad técnica de gestión urbano ambiental parcial fuera no favorable la Autoridad de aplicación podrá pedir su revisión o remitir a la Unidad técnica de gestión urbano ambiental para su tratamiento.

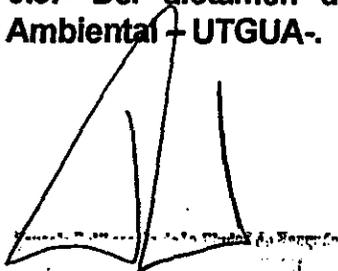
6.7.2. Emprendimientos de mediano impacto que no cumplen con la norma (INFA)

- a) Podrá ser aprobado por la Autoridad de aplicación, solo en el caso de que el dictamen de la Unidad técnica de gestión urbano ambiental , fuera favorable.
- a) En caso de que el dictamen de la Unidad técnica de gestión urbano ambiental fuera no unanimidad o rechazo la Autoridad de aplicación remitirá al Consejo deliberante para su tratamiento.

6.7.3. Emprendimientos de gran impacto (EIA)

- a) La Autoridad de aplicación remitirá para su tratamiento al Concejo de planificación, previo dictamen de la Unidad técnica de gestión urbano ambiental, si éste fuera favorable.
- b) En caso de que el dictamen de la Unidad técnica de gestión urbano ambiental fuera de no unanimidad o rechazo, la Autoridad de aplicación lo remitirá al Concejo deliberante para su tratamiento.

6.8.- Del dictamen de la Unidad Técnica de Gestión Urbano Ambiental - UTGUA.-



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

La Unidad Técnica de Gestión Urbano Ambiental (UTGUA) producirá el dictamen de impacto ambiental (DIA) sobre el emprendimiento en análisis el que deberá incluir :

- a) Los contenidos más importantes del estudio de impacto ambiental.
- b) El análisis crítico del emprendimiento.
- c) Una recomendación con respecto al emprendimiento, especificando si puede ser aprobado, rechazado u observado sujeto a modificaciones, especificando en este último caso si es necesario o no un nuevo estudio.

6.9. De la declaración ambiental

Aprobado el emprendimiento sea por la Autoridad de aplicación, el Concejo de planificación o el Concejo deliberante, la municipalidad realizará la Declaración Ambiental por intermedio del Organo Ejecutivo para lo cual la Autoridad de Aplicación preparará el proyecto de Declaración de Impacto Ambiental para su elevación al señor Intendente, y luego de su publicación en el Boletín Oficial remitirá copia al interesado.

6.9.1. Contenidos

La "Declaración Ambiental " contendrá :

- Breve descripción del Proyecto propuesto.
- Estudios básicos realizados.
- Impactos ambientales potenciales del proyecto.
- Medidas de protección propuestas, sus alternativas y el cronograma de ejecución de las mismas.
- El programa de vigilancia y control.
- Procedimientos y medidas a adoptar por el peticionante en caso de desistimiento del proyecto después de iniciada su ejecución.
- Método de cálculo del crédito fiscal que se generará a favor del Municipio y a cargo del peticionante en caso de abandono del proyecto durante su ejecución. Dicho crédito será instrumentado como un título fiscal ejecutivo y el monto del mismo estará destinado a solventar las acciones municipales reparadoras del ambiente que sean necesarias.
- Conclusiones y recomendaciones.

6.10. Del rechazo

Rechazado el emprendimiento, el interesado podrá presentar una nueva



Resolución N° 10.000/00 - Intendencia de Neuquén

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

propuesta a la Autoridad de Aplicación.

6.11. Del emprendimiento observado

Si el emprendimiento resulta observado, el proponente efectuará las correcciones que correspondan y presentará nuevamente el proyecto.

6.12. Consulta pública

En aquellos emprendimientos o proyectos que sean de tratamiento en el Concejo Deliberante, este determinará la oportunidad mérito o conveniencia de convocar a consulta pública previo al dictamen final.

La consulta pública será realizada por el órgano ejecutivo municipal según los requerimientos formulados por el Concejo Deliberante a través de la ordenanza respectiva del emprendimiento.

6.12.1. Dictamen posterior a la consulta pública.

Concluida la consulta pública la autoridad de aplicación producirá el dictamen de impacto ambiental (DIA) sobre el emprendimiento en análisis para ser remitido al Concejo Deliberante para su tratamiento. Dicho dictamen deberá incluir:

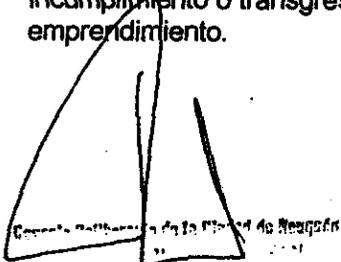
- a) Los contenidos mas importantes del estudio de impacto ambiental
- b) El análisis crítico previo a la consulta pública.
- c) Las opiniones y debate registrados durante la consulta.
- d) Una recomendación final respecto al emprendimiento.

6.13. Emprendimientos sin presentación de los estudios correspondientes.

Los emprendimientos que se comiencen a ejecutar sin la presentación de los correspondiente informes o con presentación de éste pero sin contar con la expresa aprobación, deberán cesar en forma inmediata.

6.14. Ocultamiento, o falseamiento de información

Las aprobaciones de emprendimientos que resultaren de este procedimiento de evaluación de impacto ambiental, caducarán de pleno derecho en los casos que se compruebe ocultamiento, falseamiento, o manipulación maliciosa de datos o incumplimiento o transgresión de las condiciones acordadas para el desarrollo del emprendimiento.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

6.15. Responsabilidad por daños y perjuicios.

En los aspectos especificados en los ítem 5.13 y 5.14, será obligación de los responsables del emprendimiento restituir o resarcir los daños ocasionados sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiese lugar. A tal efecto, el Municipio podrá imponer multas coercitivas sucesivas, así como disponer la ejecución subsidiaria por parte de la propia administración con cargo a dichos responsables.

6.16. Intervención de la autoridad de aplicación.

La Autoridad de Aplicación continuara su intervención con posterioridad a la Declaración Ambiental realizando la tareas de monitoreo y control con la obligatoriedad de emitir informes periódicos sobre la marcha del emprendimiento.

6.17. De las normas técnicas

6.17.1. : Normas técnicas

La Autoridad de Aplicación establecerá las normas técnicas de evaluación de impacto ambiental, sobre cuya base calificará los proyectos y dictaminará su viabilidad.

6.17.2. : Deber de actualización.

Es deber de la Autoridad de Aplicación actualizar permanentemente las normas técnicas incorporando a las mismas los desarrollos tecnológicos en materia de evaluación y corrección de impactos al medio ambiente. Para ello deberá contar con un Plan de Capacitación de sus recursos humanos y someterlo a consideración de las autoridades para su inclusión en el presupuesto anual.

6.17.3: Facultad de comunicación.

Los particulares, instituciones intermedias, organizaciones no gubernamentales, e instituciones especializadas, tienen derecho a comunicar y/o denunciar ante la Autoridad de Aplicación la existencia de normas técnicas, estándares de calidad y tecnologías que juzguen más apropiado para cumplir acabadamente con el fin propuesto en la presente norma legal.

6.18. Domicilio y notificaciones.

El interesado deberá denunciar su domicilio real o legal, y constituir uno especial en la ciudad de Neuquén a los fines de la tramitación administrativa. Las notificaciones se podrán efectuar indistintamente por alguno de los siguientes

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

medios

- a) Personalmente en el expediente.
- b) Cédula.
- c) Telegrama colacionado, con aviso de entrega, o carta documento.

6.19. DE LOS RECURSOS DE LA COMUNIDAD

6.19.1. Legitimados activos.

Toda persona física o jurídica, que no siendo el peticionante, vea afectado un interés difuso del que resultare titular, tendrá derecho a impugnar la aprobación del proyecto y/o a denunciar los desvíos de su ejecución, en ejercicio de los derechos que le confiere la Carta Orgánica Municipal, bajo las modalidades y condiciones establecidas en los artículos 15.

6.19.2. Capacidad.

Se encuentran legitimados para interponer los recursos previstos en el presente capítulo, los mayores de edad, o los que siendo menores cuenten con la autorización paterna en los términos del artículo 264 del Código Civil. Las personas jurídicas deberán hallarse legalmente constituidas y autorizadas para funcionar.

6.19.3. Domicilio e identidad del recurrente

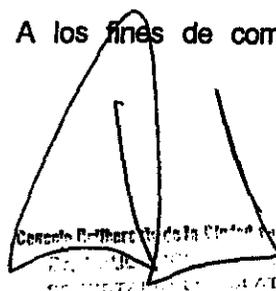
Bajo pena de inadmisibilidad, los particulares deberán denunciar su domicilio real y consignar el documento de su identidad y las personas jurídicas denunciar su domicilio legal y acreditar la regularidad de su constitución. Los recurrentes deberán asimismo constituir domicilio a los efectos de la tramitación administrativa.

6.19.4. Recurso de revocatoria

Contra la resolución por la que se apruebe un P.P.P.A., sea éste de mediano o gran impacto, las personas mencionadas en los ítems anteriores tendrán derecho a interponer recurso de revocatoria ante el mismo órgano que lo dicto, el que deberá ser resuelto en el plazo de diez días hábiles. El recurso deberá ser interpuesto y fundado en el mismo escrito dentro de los cinco días hábiles de la fecha de su publicación.

6.19.5. Cómputo del plazo. Publicación.

A los fines de computar los plazos correspondientes a las impugnaciones


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 700 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

contempladas en este capítulo, se tendrá por comienzo de los mismos el último de los cinco días en que la resolución se publique en la cartelera o en el Boletín Oficial.

6.19.6. Libre acceso a las constancias administrativas

Las personas aludidas en los ítem anteriores tendrán libre acceso a las constancias del expediente, bajo la única condición de solicitarlo por escrito y de cumplimentar los procedimientos administrativos vigentes.

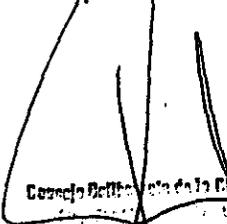
Se considerará reservada por lo tanto excluida del acceso al público toda la información referida a los procesos y tecnología del proyecto.

6.19.7. Responsabilidad.

Todo recurrente a que se refiere el presente capítulo será responsable por los daños y perjuicios que origine su accionar si se comprobare que éste fuese doloso.

6.19.8. De la decisión final

La decisión final por la cual, previa consulta pública, se apruebe un PPPA de mediano o gran impacto, causará estado e implicará el agotamiento de la vía administrativa en relación a las personas legitimadas para impugnar de acuerdo a las disposiciones del presente


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
SECRETARÍA LEGISLATIVA

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

CAPITULO VII

Titulo I - Procedimiento de gestión de denuncias ambientales.

7.1. De los alcances.

Toda persona grupo social, organizaciones no gubernamentales, podrán denunciar ante la Municipalidad todo acto, hecho u omisión que produzca o pueda producir desequilibrios ecológicos o daños al ambiente o a los recursos naturales en el ámbito del ejido Municipal, o contravenga las disposiciones dadas en el presente Código Ambiental.

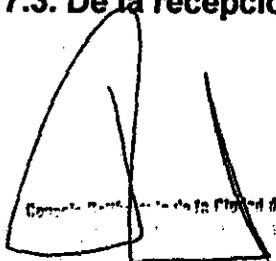
7.2. De los contenidos mínimos.

La denuncia podrá efectuarse por cualquier ciudadano con el solo requisito de que la presente por escrito y contenga:

- a) El nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene del denunciante o en su caso del representante legal.
- b) Los actos, hechos u omisiones denunciados,
- c) Los datos que permitan identificar el presente infractor o localizar la fuente contaminantes.
- d) Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante deberá ratificarla por escrito cumpliendo los requisitos establecidos en el presente en un plazo de 72 (setenta y dos) horas hábiles posteriores a la formulación de la denuncia.

Si el denunciante solicita a la Municipalidad guardar secreto respecto de su identidad, por razones de seguridad e interés particular, ésta llevará a cabo el segmento de la denuncia conforme a las atribuciones del presente marco legal.

7.3. De la recepción



Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
SECRETARIO
TIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Una vez recibida la denuncia, la Municipalidad acusará recibo de su recepción. Le abnegará un número de expediente y la registrará.

En caso de recibirse dos o más denuncias por los mismos hechos, actos u omisiones se acordará la unificación en un solo expediente, debiéndose notificar los denunciados el acuerdo respectivo.

Una vez registrada la denuncia, la Municipalidad a través de la Secretaría competente o el nivel de decisión que la misma designe, notificará por la vía más rápida y dentro de los 10 (diez) días corridos siguientes, la calificación correspondiente, señalándose el trámite que se le ha dado a la misma.

7.4. De la constatación.

Admitida la instancia la Municipalidad llevará a cabo la identificación del denunciante y hará conocer la denuncia a la persona o las personas involucradas y/o las autoridades a quienes se imputen los hechos denunciados, a fin de que presenten los documentos y pruebas que en el ejercicio de los derechos convenga en un plazo máximo de 10 días hábiles, a partir de la notificación respectiva.

La Municipalidad a través de sus órganos técnicos competentes efectuará las diligencias necesaria con el propósito de determinar la existencia de actos hechos u omisiones constitutivos de la denuncia. Podrá asimismo iniciar los procedimientos de inspección y vigilancia que fueran procedentes.

7.5. De las pruebas.

El denunciante podrá coadyuvar con la autoridad Municipal aportándole las pruebas, documentación e información que estime convenientes a fin de que sean tomadas en las consideraciones al momento de resolver la denuncia.

7.6. De los estudios y peritajes.

La Municipalidad podrá solicitar a las instituciones académicas centros de investigación y organismos del sector público y/o privado, la elaboración de estudios dictámenes o peritajes sobre cuestiones planteadas en las denuncias que le sean presentadas.

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
ACTIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

7.7. De los actos, hechos u omisiones de la autoridad competente.

Si el resultado de la investigación realizada por la Municipalidad, se desprende que se trata de actos, hechos u omisiones en que hubieran incurrido autoridades municipales, provinciales y nacionales emitirá a través del órgano técnico competente, las recomendaciones necesarias para promover ante esas autoridades la inmediata ejecución de las acciones procedentes.

7.8. De las denuncias que no impliquen incumplimiento a la normativa ambiental

Cuando una denuncia popular no implicare, incumplimiento a la normativa ambiental el Municipio podrá someter a la misma a un procedimiento de conciliación, escuchando a las partes involucradas y tratando de llegar a una solución concertada, diamentando los resultados a que se llegaren.

7.9. De las resoluciones y recomendaciones.

La formulación de la denuncia popular, así como los acuerdos resoluciones y recomendaciones que emita la Municipalidad a través de sus órganos componentes, no afectarán el ejercicio de otros derechos o medios de defensa que pudieren corresponder a los afectados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

7.10. De los expedientes.

Los expedientes de denuncia que hubieren sido abiertos, podrán ser concluidos por las siguientes causas:

- a) por no ser competencia de la Municipalidad el tema denunciado.
- b) Por haberse dictado la recomendación correspondiente.
- c) Cuando no existan contravenciones a las normativas ambientales
- d) Por haberse dictado ya un acuerdo de acumulación de expedientes.

[Handwritten signature]
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- e) Por haberse solucionado la denuncia popular mediante conciliación de partes y documentado la misma.
- f) Por emisión de una resolución denunciada del procedimiento de inspección.
- g) Por desistimiento del denunciante.

7.11. De los funcionarios involucrados en la temática ambiental

Las autoridades y agentes de la administración municipal involucrados en asuntos de competencia ambiental, o aquellos que por razón de sus funciones o actividades puedan proporcionar información pertinente, deberán cumplir en término con las peticiones que desde la dependencia ambiental se les formule.

En caso de que se les solicite información o documentación que se estime con carácter reservado, lo comunicarán a la dependencia ambiental solicitante, quien deberá manejar la información con ese mismo carácter.

7.12. De las demandas.

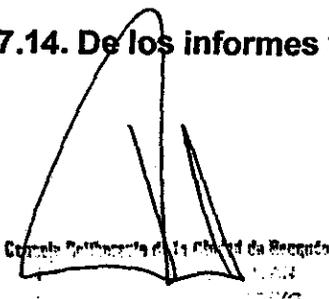
La Municipalidad en el ámbito de sus atribuciones está facultada para iniciar las acciones que proceden ante las autoridades judiciales competentes, cuando conozca actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental, administrativa o penal.

7.13. De los responsables de daños ambientales.

Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine o deteriore el ambiente o afecte a los recursos naturales o a la biodiversidad, será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con la legislación vigente en la materia.

El término para demandar la responsabilidad ambiental será de 5 (cinco) años contados a partir del momento en que se produzca el hecho, acto u omisión correspondiente.

7.14. De los informes técnicos.

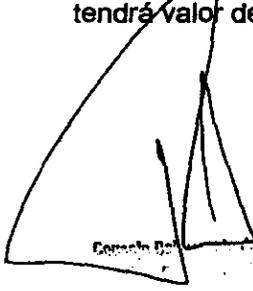


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76º - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Cuando por infracción a las disposiciones de esta Ley se hubieren ocasionados daños o perjuicios, los interesados podrán solicitar a la Municipalidad, la formulación de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá valor de prueba, en caso de ser presentado a juicio.


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
SECRETARIO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

GLOSARIO.

A los efectos de este ordenamiento legal se entiende por:

Ambiente: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;

Areas naturales protegidas: Las zonas del territorio Municipal en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservados y restauradas y están sujetas al régimen previsto en el presente código.

Aprovechamiento sustentable: La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de cargas de los ecosistemas de los que formen parte de dichos recursos, por períodos indefinidos;

Biodiversidad: la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie y de los ecosistemas;

Biotecnología: Toda aplicación tecnológica que utilice recursos biológicos, organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos;

CEPIA: Cuestionario de Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental, consiste en un conjunto de parámetros que, a requisitoria de la Autoridad de Aplicación, deberán presentar los PPPA, con carácter previo a la emisión del acto de calificación de los PPPA como de pequeño o gran impacto. (peim = pequeño impacto al medio ambiente; grim = gran impacto al medio ambiente)

Conductividad : Método de análisis que permite determinar el contenido de sales de una solución.

Contaminación: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;

Contaminante: Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.

Contaminación del agua: se define como la alteración de su calidad natural por la acción del hombre, que hace que no sea, parcial o totalmente, adecuada

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

para la aplicación o uso a que se destina (Estaban Boleo, 1984).

Contaminantes del agua: Se entiende por contaminantes del agua a todos aquellos compuestos, normalmente emanados de la acción humana, que modifican su composición o estado disminuyendo su aptitud para alguna de sus posibles utilidades.

Entre otros consideramos:

- 1- Sólidos en suspensión (Suelos, minerales subproductos industriales)
- 2- Elementos que modifican el color (Agua caliente, colorantes...)
- 3- Compuestos Orgánicos (Sal común, ácidos, sales metálicas...)
- 4- Nutrientes (Compuestos de Nitrógeno, fósforo, potasio...)
- 5- Residuos que demandan nitrógeno (materias orgánicas reducidas por bacterias aerobias, que requieran oxígeno disuelto)
- 6- Compuestos orgánicos tóxicos (detergentes, plaguicidas, subproductos industriales.
- 7- Contaminantes biológicos (Bacterias y virus, productores de enfermedades)

Contaminación de base: es la que existe en la atmósfera libre sin influencia de focos de contaminación específicas.

Contaminación de fondo: es la que existe en un área definida, en la situación preoperacional o sea antes de instalar un nuevo foco de contaminación.

Contaminantes primarios: o sustancias vertidas en la atmósfera desde los focos contaminantes

Aerosoles: dispersiones de partículas sólidas líquidas cuyo tamaño oscila de 10^{-1} a 10^3 mm.

Gases: Compuestos de azufre: SO_2 , SO_3 , SH_2 , Compuestos de nitrógeno: NO , NO_2 , NO_x , Hidrocarburos reactivos: H_n , C_m , Compuestos del carbono: CO ; CO_2

Otras sustancias: Metales pesados: Pb , Cr , Cu , Hg , Ni , As , Cd , Hg .

Sustancias minerales: asbestos, amianto ; compuestos halogenados: C.I.H., Cl_2 , derivados del cloro, FH derivados del flúor; compuestos orgánicos: COV, hidrocarburos aromáticos; compuestos orgánicos azufrado: mercaptos; compuestos orgánicos halogenados : $PC B_s$, dioxinas, furanos, sustancias radiactivas)

Los contaminantes atmosférico primario, desde el instante en que son vertidas a la atmósfera, se encuentran sometidas a procesos complejos de transporte, mezcla y transformación química, que dan lugar a una distribución variable de su concentración en el aire, tanto en el espacio como en el tiempo.

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 700 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Contaminantes Secundario: o sustancias que no se vierten directamente a la atmósfera

Desde los focos emisores, sino que se producen como consecuencia de las transformaciones y reacciones químicas y fotoquímicas que sufren los contaminantes primarios.

Contaminantes fotoquímicos: aparición de oxidantes (O_3) y radicales libres (RO-)

Acidificación del medio ambiente, lluvia ácida, como consecuencia del retorno a la superficie de la tierra, en forma de ácidos, de los óxidos de azufre y nitrógeno descargado a la atmósfera.

Disminución del espesor de la capa de ozono, como consecuencia de la descarga de determinadas sustancias a la atmósfera, principalmente clorofluorocarbonos (CLFC)

Contingencia ambiental: Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;

Control: Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento;

Criterios ecológicos: Los lineamientos obligatorios contenidos en el código para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental;

Desarrollo sustentable: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

Declaración ambiental: es el documento emitido por la Autoridad de Aplicación que se eleva para su tramitación por la instancia decisoria y que contiene información básica sobre las características del proyecto aprobado, impactos ambientales detectados, formas de mitigación de los mismos, plan de monitoreo, condiciones y recomendaciones.

Dictamen: es el documento final de evaluación del informe presentado por el proponente y que produce la Autoridad de Aplicación la que finaliza su accionar administrativo. Puede ser de aceptación o rechazo del PPPA. Se realiza posteriormente a la consulta pública y recogiendo las opiniones de la comunidad y vecinos directamente involucrados.



En la Ciudad de Neuquén, a los ... de ... de ...

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Dureza : Contenido total de sales de calcio y magnesio

Ecosistema: La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre si y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinado

Elemento natural: Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinado sin la inducción del hombre;

Emergencia ecológica: Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno o varios ecosistemas.

Emisión : Escapes de sustancias contaminantes sólidas, líquidas o gaseosas, de cualquier tipo y procedencia, que afectan al aire exterior.

Esía: Estudio de impacto ambiental, es el análisis técnico elaborado por un equipo transdisciplinario que se efectúa respecto de un PPPA declarado de gran impacto con el objeto de predecir los impactos ambientales positivos y negativos que puedan derivarse de su ejecución y /u operación y a fin de proponer acciones y medidas para prevenir, controlar o corregir las consecuencias negativas asociadas.

Fauna silvestre: Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación.

Flora silvestre: Las especies vegetales así como los hongos , que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre;

FOPABA : Formulario de parámetros ambientales básicos: se trata de un listado de parámetros básicos incluidos en un formulario que deberá completarse para su presentación cualquier PPPA y cuyo objeto es efectuar una primera selección en la oficina de la Autoridad de Aplicación o en la que se designe al efecto, para girar las actuaciones donde corresponda según la tipología de la actividad a desarrollar.

Impacto ambiental: Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;

Infpream: informe de prefactibilidad ambiental, es el documento elaborado por un equipo de técnicos integrado por los proyectistas y los especialistas pertinentes, con el objeto de demostrar la factibilidad y compatibilidad ambiental de los impactos positivos y negativos directos que surjan de la aplicación de los indicadores del CEPIA a un PPPA declarado de gran impacto ambiental y que incluye el diseño y detalle de las medidas correctoras

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

directas que controlen las consecuencias negativas asociadas.

Manifestación del impacto ambiental: El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;

Material genético: Todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo, que contenga unidades funcionales de herencia;

Material peligroso: Elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico, represente un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico - infecciosas;

Natatorios: Cuerpo de baño suficientemente profundo para la inmersión completa y usados colectivamente por un número de personas para nadar o para baño recreativo.

Nivel de emisión: es la cantidad de un contaminante emitido a la atmósfera, por un foco fijo o móvil, medido en una unidad de tiempo.

Nivel máximo admisible de emisión: es la cantidad máxima de un contaminante del aire que la ley permite emitir a la atmósfera exterior. Se establece un límite para la emisión instantánea y otro par los valores medios en diferentes intervalos de tiempo.

Nivel de presión sonora equivalente (Leq): Es el nivel de un ruido constante que, a lo largo del mismo período de tiempo, totalizara la misma cantidad de energía que el sonido fluctuante objeto de consideración.

Ordenamiento ecológico: El instrumento de político ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;

pH : Es el contenido de iones H^+ (Protones), que indican el grado de acidez del agua natural, matemáticamente se expresa como el logaritmo decimal de la inversa de la concentración de protones.

PPPA: Plan, programa, proyecto y/o acción potencialmente susceptible de producir impacto en el medio ambiente.

Preservación: El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Municipalidad de Neuquén

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitat naturales:

Prevención: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;

Protección: El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro;

Radiactivos : Sólidos o líquidos que emitan radiaciones en niveles superiores a las radiaciones naturales de fondo.

Recursos biológicos: Los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones, o cualquier otro componente biótico de los ecosistemas con valor o utilidad real o potencial para el ser humano;

Recursos genéticos: El material genético de valor real o potencial;

Recurso natural: El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;

Región ecológica: La unidad del territorio nacional que comparte características ecológicas comunes;

Residuo: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;

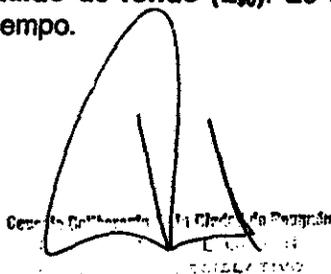
Residuos peligrosos: Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico - infecciosas, representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente;

Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

Ruido: Según el criterio objetivo, el ruido es todo sonido que puede producir una pérdida de audición, ser nocivo para la salud o interferir gravemente una actividad. Pero según un criterio subjetivo, ruido es todo sonido indeseado y por tanto molesto, desagradable o perturbador.

Ruido molesto: Se considera que un ruido es molesto a los efectos de este marco legal cuando la diferencia entre el ruido de fondo L_{90} y el nivel de evaluación L_{eq} es mayor o igual a 8 dB.

Ruido de fondo (L_{90}): Es el nivel de ruido que se accede el 90 por 100 del tiempo.



Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
REPRESENTATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Ruido medio (L_{50}): Es el nivel de ruido que esta presente el 50 por 100 de tiempo.

Ruido pico (L_{10}): Es el nivel del ruido que esta presente el 10 por.100 de tiempo.

Radiaciones ionizantes

Radiación que al emitirse, provoca cambios no solo en las moléculas, sino en la estructura de los átomos que conforman esa molécula produciendo iones al interactuar con la materia.

Tratamiento del agua de los natatorios: Proceso de desinfección y mantenimiento del agua, mediante el agregado de los productos químicos (Hipoclorito de sodio, sulfato de aluminio, sulfato férrico, reguladores de piletas Etc.), mas un proceso de pasado de barrefondo y recirculación continua del agua a través de filtros.

Se denomina contaminación atmosférica a la presencia en el aire de sustancias y formas de energía que alteran la calidad del mismo, de modo que implique riesgo, daño o molestia grave para las personas y bienes de cualquier naturaleza. (Estaban Boela, 1984)

Tóxicos : Son las sustancias capaces de causar daño a los organismos vivientes como resultado de interacciones químicas.

Turbidez : Indica el contenido de partículas en suspensión presentes en el agua.

Vocación natural: Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos.


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

- PROMULGADA TÁCITAMENTE -
ART. 76º - CARTA ORGANICA MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTICULO 2º: DEROGANSE las siguientes Ordenanzas 068/59, 701/71, 1020/74, 1652/81, 4987/91, 6012/93, 6159/93, 7388/95, 7511/96, 7557/96, 7657/96 y 8082/98.

ARTICULO 3º: MODIFICASE el artículo 94 la Ordenanza 8033/97 el que quedará redactado de la siguiente manera:

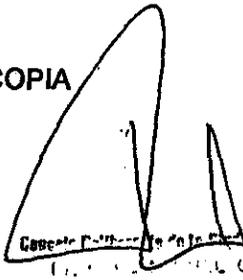
"ARTICULO 94º) CONTAMINACION POR EFLUENTES LIQUIDOS y SOLIDOS: El derrame o evacuación de efluentes líquidos contaminantes y/o volcado de residuos sólidos contaminantes en la vía pública, terrenos públicos o privados, ríos, y/o cualquier otro cauce de agua, o que no cuenten con los sistemas de tratamiento adecuados para la evacuación o volcado de aquellos, será sancionado con multa de 20 a 10 000 (VEINTE a DIEZ MIL) módulos."

ARTICULO 4º: MODIFICASE la Ordenanza 8045/97 - Ordenanza Tarifaria - en el Título XX "Servicios Especiales Municipales", artículo 82º donde dice Ordenanza 6012/93 u Ordenanza 7388/95 deberá decir "Bloque Temático Nº 2 "Control Ambiental de las Actividades"

ARTICULO 5º: COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS DOS (2) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-(EXpte. Nº003-P-98).-

ES COPIA
DJ.


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
SECRETARÍA DEL CONCEJO DELIBERANTE
SECRETARÍA LEGISLATIVA



FDO. REINA
GAIÑAN

Ordenanza Municipal No. 0320 / 19 98
Promulgada Tácitamente Art. 76º
CARTA ORGANICA MUNICIPAL
Expte. No HCD-003-P-98-